

301809
95
2ej



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**"LOS MENORES INFRACTORES
ANTE EL DERECHO"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

CLOTILDE MALDONADO RODRIGUEZ

PRIMERA REVISION
LIC SILVIA LLITERAS ALANIS

SEGUNDA REVISION
LIC FERNANDO MIRANDA ARTECHE

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. REFERENCIA HISTORICA SOBRE LOS MENORES	PAG.
INFRACTORES.	1
A.-EN LA INDIA	1
B.-EN EL PUEBLO GERMANICO	2
C.-EN EL PUEBLO HEBREO.	2
D.-EN GRECIA.	3
E.-EN EL DERECHO ROMANO.	3
F.-EN EL DERECHO CANONICO	4
G.-EN INGLATERRA.	4
H.-EN ESPAÑA.	4
I.-EN FRANCIA.	5
J.-EN ITALIA.	6
K.-EN ALEMANIA.	6
L.-EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.	7
M.-EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	8
CAPITULO II. ALGUNOS CONCEPTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LOS MENORES INFRACTORES.	8
A.-LA INIMPUTABILIDAD.	10
1) CAUSAS QUE DETERMINAN LA INIMPUTABILIDAD.	12
B.-LA CONDUCTA HUMANA.	15
1) CLASES DE CONDUCTA HUMANA.	16
C.-CONCEPTO DE FAMILIA.	20
D.-CONCEPTUACIÓN DE CONCUBINATO.	25

E.-LA ESCENCIA DE LA PATRIA	PAG
POTESTAD.	29
F.-EL PARENTESCO	33
1) CLASES DE PARENTESCO.	34
G.-CONCEPTO DE HIJO.	35
H.-CONCEPTO DE ESTADO COMO	
ENTIDAD POLITICA.	39
I.-LOS BIENES JURIDICOS TUTELADOS	
POR EL DERECHO.	40
J.-CONCEPTO DE INFRACCIÓN.	43
CAPITULO III. ETIOLOGIA DE LA CONDUCTA DE LOS MENORES	
INFRACTORES.	
A.-FACTOR FAMILIAR.	45
B.-FACTOR EXTRAFAMILIAR.	45(a)149
C.-FACTOR ECONOMICO.	54 a160
D.-FACTOR PERSONAL.	61
CAPITULO IV. EL DERECHO FRENTE AL MENOR INFRACTOR .	
A.-LA IMPORTANCIA DE LA NIREZ Y LA	
ADOLESCENCIA.	66
B.-LA PROBLEMATICA DE LA EDAD DE	
LOS MENORES INFRACTORES.	67
C.-LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE EL MENOR	
INFRACTOR.	70
D.-LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO	
PUBLICO EN RELACIÓN A LOS MENORES	
INFRACTORES.	75

E.-ORGANOS INTERNOS DEL CONSEJO DE MENORES	PAG 79 al 82
F.-DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR ANTE EL CONSEJO DE MENORES.	83
G.-SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL CONSEJO PARA MENORES INFRACTORES.	92
H.-DE LAS RESOLUCIONES INICIAL DEFINITIVA Y LA QUE MODIFIQUE Y DE POR TERMINADO EL TRATAMIENTO INTERNO.	93 al 99
I.-RECURSO DE APELACIÓN	100
CAPITULO V. PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR	105
A.-MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LOS MENORES INFRACTORES.	105
B.-EL MENOR COMO OBJETO DE ATENCIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL.	108
C.-OPINIONES PERSONALES RESPECTO AL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.	109
D.-LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MENOR INFRACTOR	112
CONCLUSIONES.	114 al 116
BIBLIOGRAFIA.	117
LEGISLACIÓN.	119

INTRODUCCIÓN

Durante mucho tiempo y en diferentes países se otorga al padre la facultad de castigar incluso con la muerte al hijo, cuando así se creyese pertinente.

Posteriormente es la autoridad la única encargada de establecer el castigo apropiado. Más sin embargo, los legisladores comienzan a manejar el término -- discernimiento para establecer la edad máxima y mínima del menor infractor y la medida que merecía en el caso concreto.

Del mismo modo los tratadistas al analizar la problemática del menor infractor, se encuentra con una diversidad de causas, sobre todo de índole familiar, y al respecto los conocedores del tema de estudio manifestaron las diferencias entre el hijo habido dentro del matrimonio y el hijo hábido fuera de el.

Las compañías malsanas, los vicios, las enfermedades, los malos hábitos, entre otros como causas de -- total importancia para la comisión de una infracción.

Asímismo, la intervención del Estado para tutelar los bienes jurídicos, primeramente a través de una sanción, después por medio de instituciones correccionales, hasta llegar a la época actual en que el Consejo de Menores después de un procedimiento estable como sanción un tratamiento especial.

De tal manera que los factores que intervienen en la comisión de conductas negativas, se puede resumir en cuatro tipos, a saber, el familiar, el medio social, el económico y la procuración de mejorar la personalidad propia del menor infractor; todos ellos en su conjunto llegan a preservar de una cierta manera a un menor infractor. Dichos factores no solo se estudian para establecer la conducta del menor, sino también para fijar la periodicidad con que llega a presentar, así como el tipo de tratamiento necesario.

Debido a ello, el legislador mexicano se ha visto en la necesidad de crear toda una organización que se dedique al tratamiento para menores infractores siendo para ello necesario el análisis de la legislación que respecto a la materia que nos ocupa, se ha dado a lo largo de la historia, hasta llegar a la época actual en la que surge en materia común para el Distrito Federal y para toda la Republica en materia federal; en la que se establece la organización del Consejo de Menores, sus atribuciones, el procedimiento que se sigue, otorgandole al menor infractor una serie de derechos que anteriormente le eran negados.

Una parte importantísima de dicha ley es el tratamiento a los menores infractores, se les debe de dar tomando en consideración ciertas características fundamentales como son : la gravedad de la infracción si el

menor cuenta solo con alta o baja peligrosidad, si exis
te posibilidad de reincidencia, alteraciones importan--
tes en la conducta, si la familia se encuentra apoyando
al menor para su readaptación o no y el ambiente social
del menor infractor.

Dicho tratamiento puede darse en forma interna o
externa, pero resulta determinante tanto el apoyo fami-
liar como el seguimiento que la propia institución otor-
gue al menor.

Otro de los puntos importantes que introduce la
nueva ley, es la proyección de posibles infracciones,
así como la atención educativa y social del menor infrac-
tor, otorgandole dentro del tratamiento la posibilidad
de proseguir sus estudios escolares como lo necesario a
fin de encausarle a un oficio determinado para su rea--
daptación social.

Cabe hacer mención de la importancia que repre--
sentan los Derechos Humanos sobre todo en los últimos--
tiempos, tanto la Organización de las Naciones Unidas,-
la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Fede--
ral y otro tipo de organizaciones, se han manifestado--
para propugnar por la protección de los Derechos Huma--
nos, pero sobre todo por los del niño, inclusive se ha
publicado recientemente el resultado de la última Con-
vención sobre los Derechos del niño, en los que clara-
mente se especifican cuales son y la forma o medios de
protegerlos.

CAPITULO PRIMERO

REFERENCIA HISTORICA SOBRE LOS MENORES INFRAC- TORES

A.-EN LA INDIA.

B.-EN EL PUEBLO GERMÁNICO.

C.-EN EL PUEBLO HEBREO.

D.-EN GRECIA.

E.-EN EL DERECHO ROMANO.

F.-EN EL DERECHO CANONICO.

G.-EN INGLATERRA.

H.-EN ESPAÑA.

I.-EN FRANCIA.

J.-EN ITALIA.

K.-EN ALEMANIA.

L.-EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

M.-EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPITULO PRIMERO

REFERENCIA HISTORICA SOBRE LOS MENORES INFRAC TORES.

En diversos países de la antigüedad. se concedia pleno derecho a los padres de familia para disponer del hijo incluso causandole la muerte si se creía pertinente, también durante mucho tiempo el menor estuvo sometido a tribunales comunes, donde dictaban medidas penales de diversos tipos.

Aparecen después los tiempos en que se considera al menor de edad sin discernimiento, y al de edad cercana a la adolescencia con discutible discernimiento y sujeto a las mismas penas que los adultos pero con ciertas atenuantes y con mayores derechos.

A continuación haremos alusión, a lo que en diversos países se suscitó en relación a los menores de edad que incurrian en infracciones.

A.-LA INDIA.

En países como la India, la ley del Manú limita la infancia a los 16 años tenían capacidad limitada y ordenada y si incurrian en faltas se les castigaba con una cuerda o tallo de bambú, golpeandolos solo en la parte posterior del cuerpo.

B.-DERECHO GERMANICO.

En el primitivo Derecho Germánico, tanto las -- Grafas de Islandia, como la Lex Sállica establecían la ley hasta los 13 años, considerándose involuntario el "delito" cometido por un niño que no llegará a esa -- edad.

El "delito" de un niño sometido a tutela, sien do involuntario, no le privaba de la paz, pero confor me a las Grafas, su padre o tutor pagaba, a cargo del patrimonio del menor, la mitad de la composición. La Lex Sállica consideraba a su familia negligente y daba similar solución, posteriormente la Constitución Crimi nalis Carolina estableció en su artículo 165 que no se aplicaría la pena de muerte a los ladrones menores de 14 años y en su artículo 179 concedía libertad de apre siación al tribunal para resolver sobre la suerte de - las personas que, por su juventud u otro defecto, no - se dieron cuenta de lo que habían hecho". (1)

C.-EN EL PUEBLO HEBREO.

Entre los hebreos el hijo rebelde o perverso -- era reprendido delante de toda su familia, en su primer falta, pero a la segunda era conducido ante el "Tribu-- nal de los Tres" y sometido a pena de azotes.

(1) QUIROGA SOLIS, HECTOR. "Justicia de Menores". Ed. Porrúa, S. A. México. 1986. Pág. 4 .

Y si cometiere faltas posteriores se les conde-
naba al "Tribunal de los Veintitres" a sufrir la lapi-
dación, para ser sometido a éstos castigos era indis-
pensable tener cuando menos dos pelos en cualquier par-
te del cuerpo y no tener crecida la barba todavía.

D.-EN GRECIA.

En Grecia, en todos los delitos, los menores go-
zaban de atenuaciones o prerrogativas, por su condición
de menor, pero si cometían homicidio no se atenuaba la
penalidad.

E.-EN EL DERECHO ROMANO.

En este derecho, la Ley de las Doce Tablas ya -
se distinguían entre púberes e impúberes estableciendo
castigos atenuados a los impúberes que robaban, duran-
te el Imperio Romano se estableció una diferenciación-
entre infantes impúberes y menores, durante el siglo--
VI Justiniano excluyó de toda responsabilidad penal a
los menores de 7 años los cuales eran considerados ---
como inimputables, a los impúberes hasta los 9 años y
medio siendo mujer, hasta los 10 años y medio siendo-
varón, a los cuales se estimaba con capacidad para dis-
cernir aplicandoles penas atenuadas a sus faltas y a -
los menores de 25 años, pero mas de 12 en las mujeres
y de 14 para los varones, era posible castigarlos, con

la pena de muerte, los cuales fueron considerados res
ponsables de sus actos, pero esta penalidad nunca lle
gó a tener aplicabilidad en ningún caso.

F.-EN EL DERECHO CANÓNICO.

En el Derecho Canónico se establecía para los
menores de 7 años un período de inimputabilidad plena
por carecer de malicia, pero cuando actuaban con dis
cernimiento se les aplicaban penas pero atenuadas.

G.-EN INGLATERRA.

En el siglo X se estableció la no aplicabilidad
de la pena de muerte en los menores de 15 años cuando
delinquieran por primera vez, solicitando a sus famia
res se hicieran responsables de su conducta, como con
secuencia de la negativa se le obligaba al menor a --
jurar no volver a delinquir.

H.-EN ESPAÑA.

En España, la ley de las "Siete Partidas" exclu
yó de responsabilidad a los menores de 14 años que co
metieran toda clase de injurias, aplicandoles penas --
atenuadas a los mayores de 10 años y medio pero menores
de 14, si cometieran delitos de robo, homicidio o lesio
nes.

Llevandose a cabo la creación de diversas insti

tuciones encargadas de proteger y tratar de readaptar a los menores delincuentes en base a una previa investigación sobre las posibles causas que dieron origen a dicha conducta.

También se tiene conocimiento que en España, en el año de 1337 se estableció en Valencia una institución denominada "Padre de Huerfanos", que tenía por objeto amparar y proteger a los menores descarriados y delincuentes enjuiciándolos previamente; para desempeñar el papel de "Padre de Huerfanos" era necesario ser persona respetable, casado y de reconocida autoridad y solvencia.

Hacia el año de 1573 se fundó en Salamanca, España, una asociación con el fin de proteger a los niños delincuentes, a su vez fue precursora de otras sociedades y cofradías que tenían el mismo fin.

I.-EN FRANCIA.

En Francia en 1268 a los menores de 10 años se les consideraba irresponsables de las faltas que cometieron y hasta los 14 si incurrian en otro acto reprochable se les reprendía mediante azotes. En el siglo XVI Francisco I excluyó de responsabilidad a los menores de edad protegiéndolos y estableciendo internados con el fin de prestarles auxilio.

J.-EN ITALIA.

En 1908 se estableció en Italia, como requisito indispensable para dictar una resolución sobre los menores, conocer su situación socioeconómica; hacia el año de 1925 surgió la "Obra Nacional para la Protección de la Maternidad y la Infancia" para mejorar la situación de los menores delincuentes, mas tarde el Código Penal de 1930 creó instituciones que sirvieran como internados para los menores, a los cuales se les consideraba responsables a los 14 años para menores de 18 años, que se encontraba en la Ley de Tribunales de menores y tratamiento de delincuentes y abandonados. En el año de 1934 se implantó un sistema para su beneficio en el que se obligaba la intervención al "Tribunal Especial" a favor del estado.

K.-EN ALEMANIA.

En los siglos XVII y XVIII en Alemania se aplicaba la pena de muerte a los menores de 8 años y a los 10 se les aplicaba la hoguera, se expidió la "Ley alemana de Educación Previsora, para rescatar a los menores, la "Ley de Tribunales para menores de 14 años sometendolos a medidas educativas; de esa misma edad a los 18 les imponían penas atenuadas a criterio del juez. En el

de 1923 se expide la "Ley de Protección a la Juventud se fundó el Tribunal de Tutela para proteger a la juventud.

L.-EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El país mencionado creó una "Escuela Reformatoria y también una sección en los tribunales para juzgar a los menores de edad, el 19 de Julio de 1899 surgió el primer Tribunal Para Menores, ley que estableció excluir de responsabilidad a los menores de 10 años y los ma-yores de esta edad iban a la carcel.

Posteriormente en 1901 se creó el segundo Tribunal para menores en Denver, Estado de Colorado, en favor de la niñez y la juventud, en el mismo año se expí de la "Juvenile Court" para que el menor fuera juzgado por un jurado ya que también se le negaba el dere--cho de apelación. La Suprema Corte de Justicia la declaró inconstitucional.

En Nueva York se estableció la "Juvenile Court" en 1902 durante su investigación solo se ocupaba de delitos leves a partir de 1910, 38 Estados de la Unión--América contaban con tribunales para menores "peli--grosos", posteriormente pasaban a los tribunales ordinarios muchos de ellos, en Nueva York se llevan a cabo programas de adopción, alimentos, divorcio y evitar --problemas de corrupción.

M.-EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En países de América latina encontramos una - gran diferencia con otras partes del mundo en cuanto a la historia y el tratamiento de menores.

En la historia se advierte que en México y en el Código Penal de 1871 se estableció la irresponsabilidad de los menores de 9 años y de esta misma edad-- a los catorce años era a cargo del acusador probar que el niño procedía con discernimiento, con esto se demuestra la protección hacia el adolescente quedando liberado de toda pena. Durante el regimen de don Porfirio Díaz los abogados Macedo y Pimentel elaboraron un dictamen el cual fue retrazado y hasta marzo de 1912 fue aprobado, en el que se estipuló que quedarían fuera del Código Penal los menores de 18 años y dejando excluidas consideraciones sobre el discernimiento.

Por primera vez en nuestro país y en el año de 1923, en el Estado de San Luis Potosi se creó el primer Tribunal Para Menores, en 1924 se funda una "Primera Junta Federal de Protección a la infancia", y - en 1926 se expide un reglamento para la calificación de los Menores Infractores, este reglamento fue llamado Serrano por haberlo promulgado el General Francisco Serrano, él cual hizo posible la creación del primer Tribunal para Menores establecido en la Ley del --

30 de marzo de 1928, sobre previsión social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal conocida como "Ley Villa Michel" y en su contenido se refiere que en el Distrito Federal, los menores de 15 años no contraen responsabilidad de las infracciones de las leyes que cometan, por lo tanto no podran ser perseguidos criminalmente ni sometidos a proceso ante las autoridades; pero por el simple hecho de infringir dichas leyes penales, a los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general; quedan bajo la protección directa del Estado, el que previa observación y estudio necesario podran dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia.

CAPITULO SEGUNDO
ALGUNOS CONCEPTOS RELACIONADOS CON LOS
MENORES INFRACTORES

A.-LA INIMPUTABILIDAD.

1) CAUSAS QUE DETERMINAN LA INIMPUTABILIDAD.

B.-LA CONDUCTA HUMANA.

1) CLASES DE CONDUCTA HUMANA.

C.-CONCEPTO DE FAMILIA.

D.-CONCEPTUACIÓN DE CONCUBINATO.

E.-LA ESENCIA DE LA PATRIA POTESTAD.

F.-EL PARENTESCO.

1) CLASES DE PARENTESCO.

G.-CONCEPTO DE HIJO.

H.-CONCEPTO DE ESTADO COMO ENTIDAD POLITICA.

I.-LOS BIENES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO.

J.-CONCEPTO DE INFRACCIÓN.

10
CAPITULO SEGUNDO

ALGUNOS CONCEPTOS JURÍDICOS RELACIONADOS
CON LOS MENORES INFRACTORES.

Una vez vistos los antecedentes históricos de los ordenamientos legales de los menores infractores es necesario establecer como han sido tratados durante el transcurso del tiempo cometiendo castigos en contra de ellos, bien como miembros de una familia o como sujetos de aplicación de tratamientos especiales ya que hubo civilizaciones en que el derecho fue tan duro, de crueldad y aún de muerte.

A.-LA INIMPUTABILIDAD.

En primer término vamos a establecer algunas definiciones de las que han señalado algunos autores sobre la inimputabilidad.

Francisco Pavón Vasconcelos respecto al elemento inimputabilidad se refiere: "a la capacidad del sujeto para conocer el carácter ilícito del hecho y determinarse espontáneamente conforme a esa comprensión" la inimputabilidad supone, consecuentemente, la ausencia de dicha capacidad y por ello la incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien para determinar en forma espontánea conforme a esa comprensión". (2)

(2) PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. "Manual de Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa, S. A. México. 1991. Pág. 375.

En la Escuela Positivista Italiana, surgieron -- críticas contra la inimputabilidad y sus formas negativas considerando que era necesario diferenciar la inimputabilidad en virtud que todos los sujetos eran responsables socialmente, los cuales "proclamasen que el de-- mente y el niño debían ser responsabilizados ante la -- ley". Definieron el concepto de inimputabilidad en la-- psicología " como facultad de conocer el deber. Esto -- nos obliga a considerar el aspecto negativo es decir -- los movimientos de inimputabilidad". (3)

Según el tratadista Ignacio Villalobos, nos menciona que el Código de Defensa Social Cubano del año--- 1936, estableció en su artículo 34 " son inimputables... el enagenado y el que se haya al tiempo de cometer el-- delito en estado de trastorno mental, aunque fuere de-- carácter transitorio". (4)

El maestro Fernando Castellanos Tena dice la inimputabilidad "constituye el aspecto negativo de la imputabilidad". (5)

-
- (3) JIMENEZ DE ASUA, LUIS. "La Ley y el Delito". Ed. Hermes, S. A. México. 1936. Pág. 338 y 339.
- (4) VILLALOBOS IGNACIO. "Derecho Penal Mexicano". Ed. PORRUA, S. A. México. 1990. Pág.
- (5) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Ed. Porrúa, S. A. México. 1979. Pág. 223.

De las definiciones precedentes expresan con meridiana claridad lo que debemos entender por inimputables ya que señalan que los menores de edad como los-- enfermos mentales carecen de madurez o normalidad: que-- les permiten la trascendencia de su comportamiento o -- conducta y trastorno de carácter transitorio que nuli-- fican en el sujeto la capacidad de entendimiento y la-- voluntad sobre sus actos realizados.

De las anteriores definiciones consideramos importante mencionar, para nuestro estudio las causas-- de inimputabilidad, a que nos vamos a referir en el-- inciso que se inicia a continuación.

1) CAUSAS QUE DETERMINAN LA INIMPUTABILIDAD.

Las causas de inimputabilidad, mismas que son definidas por el jurista Luis Jiménez de Asúa "falta de desarrollo mental y salud de la mente, así como-- los trastornos pasajeros de las facultades mentales_ que privan o perturban en el sujeto la facultad de-- conocer el deber". (6)

El maestro Fernando Castellanos Tena nos mani-- fiesta que las causas de inimputabilidad son : "to-- das aquellas capaces de anular o de neutralizar, ya-- sea el desarrollo o salud de la mente, en cuyo caso--

6)

(6) JIMENEZ, DE ASUA, LUIS. Ob cit. Pág. 339.

el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad". (7)

El mismo autor nos menciona como causas de inimputabilidad las siguientes: a) estados de inconciencia permanentes y transitorios; b) el miedo grave y por último c) la sordomudez. (8)

El maestro Ignacio Villalobos nos señala que -- los estados de inconciencia permanentes se encontraban previstos en el artículo 68 del Código Penal como sigue:

ART. 68.- "los locos, imbeciles o a los que sufran cualquier otra debilidad o enfermedad o anomalías mentales". (9)

Debemos anotar que el artículo 68 parcialmente-- transcrito se encuentra en nuestros días derogado en el sentido de que se incerta, no obstante su contexto es acertado por lo que se refiere a la inimputabilidad.

El autor Ricardo Nuñez siguiendo a Mezger nos-- menciona tres sistemas para determinar los casos de inimputabilidad: "biológico", "psicológico" y "mixto". (10)

El "biológico" o "etiológico" se refiere a las-- condiciones del sujeto que le permiten o le impiden actuar normalmente como la edad o la salud mental.

(7) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Ob cit, Pag. 223.

(8) Idem. P'ag. 223.

(9) VILLALOBOS, Ignacio. Ob. cit. Pág. 415.

(10) Idem. Pág. 412.

"Psicológico o Funcional es el que menciona la capacidad o incapacidad del sujeto por el hecho de -- que tenga o no coincidencia de sus actos y voluntad en la determinación de los mismos; es decir en la forma de actuar psicológicamente.

"Bio Psicológico Mixto o Integral" es el que -- nos indica la constitución o estado del sujeto así co -- mo su forma de actuar". (11)

LOS MENORES ANTE EL DERECHO PENAL COMUNENTE.

En nuestro Derecho Penal los menores, de 18 -- años "son inimputables y por eso cuando realizan com -- portamientos típicos del derecho penal no se configu -- ran los delitos respectivos, esto no quiere decir que una persona que tenga 17 años, por ejemplo posea un -- adecuado desarrollo mental y no sufra enfermedad algu -- na, capaz de alterar sus facultades; aunque en esos -- casos exista la salud y el desarrollo mental, sinduda el sujeto esplenamente imputable. Aunque la ley penal vigente fije como mínimo los 18 años por considerar a los menores de edad una materia ductil, susceptible -- de corrección, por lo dicho anteriormente no siempre un menor de 18 años sera inimputable, ya que hay códi -- gos como el de Michoacán donde señala la edad mínima -- que es de 16 años". (12)

(11) VILLALOBOS IGNACIO. Ob. cit. Pág. 412.

(12) CASTELLANOS TENA , FERNANDO. Ob. cit. Págs. 228 y 229.

En conclusión nos atrevemos a decir que "los menores de 18 años son inimputables, es decir, el menor se le extrae del derecho penal pues nos manifiesta el profesor Sergio Ramirez, porque se declara inimputable; lo adecuado sería señalarle un inciso entre los que señalan las causas de inimputabilidad y con ese inciso declararle inimputable, ya que la ley penal les ha aplicado medidas correctivas y educadoras, o medidas tutelares. Por otra parte el penalista Rafael de Pina Vara nos dice que el derecho penal ha desaparecido en relación con los niños y jóvenes y se ha convertido en obra benéfica y humanitaria en un capítulo de Pedagogía y Psiquiatría y del arte de buen gobierno". (13)

De las anteriores afirmaciones consideramos-- que todas son de gran importancia ya que se refieren a las causas que dieron origen a la inimputabilidad.

B.-LA CONDUCTA HUMANA.

Sobre el concepto de conducta humana se ha explorado y precisado por muchos autores, dada la importancia que implica en el derecho penal.

El autor Rodriguez Manzanera nos define la conducta humana: " que en la convivencia, son nuestras--

(13) CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob cit. Pág. 229.

relaciones con los semejantes siguen determinadas normas jurídicas, morales, sociales y buscan la realización de ciertos valores amistad, religión, aprendizaje". (14)

Pavón Vasconcelos Francisco, nos menciona a -- Ranieri, quien dice que "la conducta es el modo en que se comporta el hombre dando expresión a su voluntad". (15)

Según el profesor Fernando Castellanos Tena -- dice que la conducta humana tiene relevancia para el derecho penal. "El acto y la omisión deben corresponder al hombre porque únicamente es el posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser-capaz de voluntariedad". (16)

1) CLASES DE CONDUCTA HUMANA.

De acuerdo a las distintas formas de conducta que cometen los sujetos estas pueden ser de acción o de omisión; para mayor precisión se divide a la última mencionada en omisión simple y comisión por omisión.

Porte Petit dice que no es una conducta únicamente sino: "el elemento objetivo del delito estepresenta las formas de acción y omisión". (17)

(14) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Criminología". Ed. Porrúa, S. A. México, 1982. Pág. 22.

(15) PAVÓN, VASCONCELOS, FRANCISCO. Ob. cit. Pág.187.

(16) Idem Pág. 149.

(17) Idem Pág. 148.

La de acción se integra mediante una actividad la de omisión consiste en una inactividad con la diferencia en la comisión hay violación de un deber jurídico de obrar, mientras que en el concepto por omisión - se violan dos deberes jurídicos uno de obrar y otro de abstención. (18)

Por otra parte el penalista Eugenio Cuello Caelón nos menciona la acción en sentido amplio: "como la conducta exterior voluntaria encaminada a la producción de un resultado", comprendiendo en su opinión tanto la conducta activa, hacer positivo o acción en sentido estricto como la conducta pasiva, negativa u omisión". (19)

Maggiore esta de acuerdo con Eugenio Cuello Caelón al mencionar: "la acción es una conducta voluntaria que consiste en hacer y no algo, que produce alguna mutación en el mundo exterior". (20)

El término generico, como elemento del hecho, es la conducta comprensiva tanto de la acción como de la omisión, las cuales constituyen sus formas de expresión por lo tanto la acción es un movimiento corporal realizado por el sujeto en forma voluntaria. En este concepto no se alude al resultado por no formar parte de la acción sino constituir su consecuencia y entrar a formar parte

(18) PAVO VASCONCELOS; FRANCISCO. Ob cit Pág. 149.

(19) Idem. Pág. 197.

(20) Idem. Pág. 197.

del hecho, como elemento objetivo del delito". (21)

Según Porte Petit esta de acuerdo con el anterior criterio cuando expone: "consideramos que la acción -- consiste en la actividad o el hacer", que este concepto no debe hacerse referencia en cuanto al resultado-- material, porque además de ser "una consecuencia de la acción; no siempre se produce". (22)

En cuanto a la conducta positiva en sentido estricto Cuello Calón afirma que consiste "en un movimiento-- corporal voluntario o en una serie de movimientos corporal voluntario o en una serie de movimientos corporales dirigidos a la obtención de un fin determinado, y que-- esta formada por actos voluntarios". (23)

En obio de repeticiones se tienen por reproducidos los conceptos de cada una de las formas de conducta precedentes.

En cuanto a la "acción consiste en una conducta positiva expresada mediante un hacer una actividad un-- movimiento corporal voluntario con violación de una norma". (24)

(21) PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. Ob. cit. Pág. 197.

(22) Idem. Pág. 198.

(23) Idem. Pág. 198.

(24) Idem. Pág. 194.

En cambio la omisión es una conducta negativa inactiva que consiste en el no hacer es decir es la-- inactividad voluntaria frente al deber de obrar consi-- nado en la norma". (25)

Porte Petit, nos define "la omisión simple o - comisión por omisión es un deber jurídico impuesto -- por un ordenamiento no penal no originaria una comi-- sión típica, precisamente lo que constituye delito es la simple omisión típica sin resultado material".(26)

Indistintamente de las anotaciones en los pa-- rrafos anteriores a continuación vamos a referirnos a las conductas, desde un aspecto diverso al Derecho Pe-- nal.

a) Conducta social: "Es la que cumple con las normas de convivencia, la que no agrede en forma algu-- na, es la que cumple con el bien común". (27)

b) Conducta asocial "Es aquella que carece de contenido social, no tiene relación con las normas de convivencia ni con el bien común". (28)

c) Conducta parasocial: "se da en la sociedad, es la no aceptación de los valores adoptados por la-- colectividad, pero sin destruirlos; no realiza el bi-- en común pero no lo agrede. Ciertas modas, ciertos usos

(25) PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO. Ob. cit. Pág. 200.

(26) Idem, Pág. 200.

(27) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Ob. cit. Pág. 22.

(28) Idem. Pág. 22.

o costumbres diferentes, son captados por la mayoría como extravagantes o desviados". (29)

d) Conducta antisocial: "va contra el bien común, atenta contra la estructura básica de la sociedad destruye los valores fundamentales, lesiona las normas elementales de convivencia. Ejemplo el privar de la vida a un semejante lesiona el bien común; es una conducta indeseable, aquella que no solo daña a la víctima--sino a la familia y a la sociedad destruyendo el valor supremo, la vida sin el cual no puede darse otros bienes". (30)

e) Conducta desviada: "Es una conducta diferente de la generalidad y puede ser parasocial o antisocial, o en algunos casos simplemente social". (31)

C.-CONCEPTO DE FAMILIA.

El término familia, es de suma importancia, toda vez que tanto sociólogos, filósofos y demás estudiosos, han aportado gran parte de su tiempo para analizar dicho concepto. Así tenemos que Marcel Planiol nos menciona: "La familia es el conjunto de personas que--están unidas por el matrimonio, o por la filiación y--también pero excepcionalmente, por la adopción.

(29) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. Ob. cit. Pág. 23.

(30) Idem. Pág. 23

(31) Idem. Pág. 23.

filiación y también pero excepcionalmente, por la adopción.

Esta palabra designa también en un sentido masmitado, a los miembros de una familia que viven bajo un mismo techo, sujetos a la dirección y a los recursos del jefe de la casa".(32)

De tal manera que como lo mencionan los autores de dicho concepto emanan diversas expresiones como son: hogar familiar, vida familiar.

Ahora bien, hablar del origen de la familia es remontarnos hasta el mismo origen del hombre, toda vez que este se agrupa con otros hombres en razón de la consanguinidad, es decir que se une al hombre con estos hombres en razón de la procreación de la busqueda constante de satisfactores a sus mas elementales necesidades; posteriormente el hombre va perfeccionando cada vez mejor, su grupo familiar. De tal manera que de la tapa de promiscuidad evoluciona para crear ciertas normas sobre las que descansarán las bases de las futuras familias, es decir, nos referimos al concubinato y logicamente al matrimonio.

A lo largo de la historia se han dado diversos tipos de familias, pasaremos hacer mención brevemente a--

(32) MARCEL PLANIOL. "Tratado Elemental de Derecho Civil" Traducción de la Décima Segunda Edición Francesa por el Lic. Jose M. Cajica Jr, Editor por Jose M. Cajica. Jr. Puebla México. 1989. Pág. 304.

los tipos más importantes o más sobresalientes:

a) Familia poliandrica es aquella que se encuentra integrada por una mujer y varios hombres, basado en el conocimiento de la madre y logicamente el desconocimiento absoluto del progenitor.

b) Familia polígama es el caso contrario, es decir, se encuentra integrada por un hombre con diversas mujeres. Ello debido a que el número de hombres se redujo en base a las guerras o bien por cuestiones religiosas como es el caso en la actualidad de los musulmanes.

c) Familia monógama matriarcal es aquella en la que el grupo familiar gira al rededor de la madre este tipo aún existe en algunas poblaciones del pacifico sur.

d) Familia monógama patriarcal este tipo lo encontramos perfectamente explicado en el derecho romano a través del pater familias, es decir el padre el director del culto ,religioso en el hogar, al respecto Agustín Bravo Gonzalez menciona: "El pater familias en el centro de atracción de la domus, al rededor de él y en su beneficio giran todos los demás miembros. El es el amo de los esclavos, es el que ejerce la patria potestad sobre sus descendientes, él quien ejerce la manus sobre la mujer y nueras, él quien ejerce la mancipium sobre un hombre libre que temporalmente está bajo su po

der". (33)

e) Familia cristiana al elevar al matrimonio-- al grado de sacramento, la familia se encuentra regula da por lo establecido por el derecho canónico.

f) Familia feudal este tipo de familia es muy - parecido al existente en el derecho romano, toda vez-- que dentro del feudo, el señor feudal era la suprema- autoridad, no solo para sus descendientes sino también para sus vasallos, siervos trabajadores rurales.

g) Familia moderna dentro de este tipo encontra mos a su vez dos grupos diferenciados unicamente res-- pecto al número de sus integrantes y el lugar donde ha bitan.

1) Familia restringida es el caso típico de la familia urbana en el que en el hogar se encuentran un^uni camente los padres y sus hijos.

2) Familia extensa es el caso contrario, es decir, en el hogar, que frecuentemente es el medio rural, se encuentran los padres con sus descendientes, sino -- también los abuelos, tíos.

Cabe hacer mención de que en la actualidad en - nuestra sociedad mexicana, tanto urbana como rural se siguen manejando algunos tipos de familias contempla--

(33) BRAVO GONZALEZ, AGUSTIN Y SARA BIALOSTOKY. "Com-- pendio de Derecho Romano". Ed. Pax México, 1975-- pág. 37.

das en este tema, como es el caso de la familia pater familia y los últimos tipos, es decir la familia extensa y la restringida.

Ahora bien, la familia es un tema que puede ser estudiado desde diversos puntos de vista, el sociólogo el histórico el jurídico.

pasaremos a mencionar el aspecto jurídico:

Baqueiro nos menciona: La familia en el aspecto jurídico "son las relaciones derivadas del matrimonio y la procreación parecida como parentesco y a los que la ley reconoce ciertos efectos, es decir que les crea derechos y obligaciones entre sus miembros asimismo, en el aspecto jurídico la pareja constituye una familia ingrada por sus ascendientes y descendientes cuando descendien de un mismo progenitor incluyendo a los parientes colaterales". (34)

Por lo que retomando lo anterior mencionado, podemos mencionar que la familia es el grupo que representa el núcleo de la sociedad, integrada por padres e hijos, unida por los lazos del matrimonio, creando derechos y obligaciones para todos sus integrantes.

Al respecto nuestro Código Civil menciona las obligaciones de los padres para con los hijos, en su-

(34) BAQUEIRO ROJAS, EDGAR. "Derecho de Familia y Sucesiones". Ed. Harla, S. A. México. 1990. Pág. 8.

artículo 303, que a la letra dice:

"ART. 303.-Los padres estan obligados a dar alimentos a sus hijos, a falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas lineas que estuvieren--- más proximos en grados". (35)

Del mismo modo, el Código Civil sigue reglamenteando en su artículo 308, lo siguiente:

"ART. 308.-Los alimentos comprenden la comida- el vestido la habitación y la asistencia en ca sos de enfermedad.

Respecto a los menores, los alimentos comprenden, además los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionar algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias persona les" (36)

C.-CONCEPTUACIÓN DE CONCUBINATO.

Como se ha mencionado anteriormente la familia se basa regularmente en el matrimonio, esto no quiere decir, que todas las relaciones sexuales se encuentren en el mismo, de tal manera que una de ellas viene a--- ser el concubinato. Esta figura jurídica llega a gene--

(35) CODIGO ,CIVIL. Para el Distrito Federal. Ed. Porrúa. S. A. Sexta. Edición. México. 1992. Pág. 101

(36) CÓDIGO CIVIL. Opus. cit. Pág. 102.

rar derechos y obligaciones entre las partes y sobre todo respecto de los hijos.

Así como el matrimonio, el concubinato ha sido una de las formas que siguen prevaleciendo en nuestros días. Más sin embargo, el concubinato ha tenido diversas características, tomando en consideración el pueblo y la cultura que lo han acogido.

Así tenemos a la cultura china, en la que el concubinato se presenta a la par que el matrimonio es decir, el hombre casado podía tener una concubina o varias, según su estrato social.

El concubinato nace en el Derecho Romano para nombrar a la unión de una pareja cuyos miembros viven como esposos, pero que por falta de "connunbiun" o de bido a consideraciones políticas no podían o no querían "Justae Nuptial" en el Derecho Romano el concubinato se le distinguieron efectos sucesorios en relación con la concubina y los hijos de tal unión. Estos nacían sui juris ya que el concubinato no crea parentesco con el padre por tal motivo se le considero como un matrimonio de rango inferior.

El Derecho Canónico desconoce el concubinato-- excepto respecto de los hijos, mejora su situación en relación con el padre y se le declara pecaminoso; este derecho solo producía efectos en la unión ante la iglesia.

En el Derecho Español al concubinato se le deno-
minaba barragania reglamentado por Alfonso X "el sabio"
en las "Siete Partidas" ya que eran constantes estas--
uniones irregulares, aún de personas casadas o cuando-
la pareja era de condición social diferente.

En nuestro país el Código Civil para el Distri-
to Federal les reconoce a los concubinos algunos efec-
tos pero menores que el matrimonio con relación a la--
mujer y a los hijos, posteriormente con las nuevas re-
formas se le concede al varón los mismos derechos que
a la mujer y actualmente el concubinato se ha equipara-
do con el matrimonio en virtud de que el Código Civil-
les reconoce a los concubinos los siguientes efectos:

1) Derecho de alimentos.

2) Derechos sucesorios iguales que a los conyu-
ges.

Presunción de paternidad del concubinato respec-
to de los hijos de la concubina.

El Jurista Rafael Rojina Villegas, nos dice que
el concubinato "es el problema moral más importante --
del derecho de familia. Podemos decir que es más que -
un problema político jurídico o de regulación técnica-
es fundamentalmente una cuestión de orden moral". (37)

(37) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. "Compendio de Derecho Ci-
vil". Ed. Porrúa, S. A. México. 1979. Tomo. 1.

El mismo autor establece que el concubinato " es una situación no prohibida por la ley en los casos en que no existe matrimonio". (38)

Para el tratadista Rafael de Pina Vara concubinato " es la unión de un hombre y una mujer no ligados por vinculo matrimonial a ninguna otra persona -- realizada para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en sociedad" (39)

El propio Código Civil Vigente para el Distrito Federal precisa lo que debemos entender por dicha figura del concubinato en su artículo 1635.

"ART. 1635.-La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años--- que procedieron inmediatamente a su muerte cuando hayan tenido hijos en común siempre que ambos hayan permanecido libres del matrimonio durante el concubinato". (40)

Se desprende del precepto transcrito que existe concubinato cuando dos personas de sexo opuesto hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante cinco --- años como mínimo y que hubieren procreado hijos en co--

(38) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Ob. cit. Pág. 435. Tomo II

(39) PINA VARA, RAFAEL. "Diccionario de Derecho". Ed.

Porrúa, S. A. México. 1992. Pág. 178.

(40) CÓDIGO CIVIL. Ob. cit. Pág. 301.

mún siempre y cuando esten libres de vinculo matrimonial.

En conclusión consideramos que el concubinato es una situación en relación con la familia que se da muy comunmente en nuestra sociedad ya que tanto el hombre como la mujer que viven en unión libre con los que procrean uno o varios hijos que generalmente son abandonados, por lo que estos sienten el rechazo social, provocandoles conflictos familiares asi como psicológicos, económicos y sociales; por lo tanto origina inestabilidad emocional en ellos que repercute en sus diferentes formas de conducta.

E.-LA ESENCIA DE LA PATRIA POTESTAD.

La patria potestad es una institución que se origina en el Derecho Romano y con el transcurso del tiempo ha venido variando y consiste en una potestad o poder sobre los hijos y sus descendientes, ejercido sólo por el ascendiente varón de mas edad, tenía carácter perpetuo y se fundaba en el concepto soberanía de donde surgió el término ya que era un poder real y efectivo del pater familias.

El pater familias era dueño de todos los bienes que el hijo adquiría, con un poder absoluto estas características fueron cambiando a través del tiempo cada vez se atendia más interés, sobre la patria potes-

como una función obligatoria. Por el sistema de los pe
culios el hijo pudo tener su propio patrimonio y admi-
nistrar sus bienes, la patria potestad es una institu-
ción protectora del menor establecida en su provecho -
de este y en su beneficio la cual es ejercida primera-
mente por los padres y a falta de estos por los abue-
los, con carácter transitorio pues solo dura con la mi
noría de edad o la emancipación del hijo, no afecta--
la capacidad de goce del menor y solo limita en su pro
vecho la capacidad de ejercicio.

La patria potestad "es un poder concedido a los
ascendientes para cumplir sus deberes respecto a la e
ducación y cuidado de sus descendientes".(41)

Es por ello que se equipara a una función publi
ca, por otra parte debemos entender la patria potestad
"como un conjunto de derechos, deberes y obligaciones-
establecidas por la ley a los padres para que cuiden -
y gobiernen a sus hijos desde el nacimiento hasta la -
mayoría de edad o la emancipación para que administren
sus bienes y los representen en tal período". (42)

El autor Rafael de Pina Vara nos define a la pa
tria potestad : "como un conjunto de facultades que su
pone también deberes conferidos a quienes la ejercen,-
padres, abuelos, adoptantes, según los casos destina--
dos a la protección de los menores no emancipados cuan

(41) BAQUEIRO ROJAS, EDGARD. Ob. cit. Pág. 227.

(42) Idem. Pág. 227.

do se refiere a su persona y bienes". (43)
 Nuestro Código civil Vigente para el Distrito
 Federal contempla en los siguientes artículos
 lo referente a la patria potestad:

"ART. 443.-La patria potestad se acaba:

I. Con la muerte del que la ejerce, sino hay otra persona en quien recaiga.

II. Con la emancipación derivada del matrimonio

III. Por la mayoría de edad del hijo".

"ART. 444.-La patria potestad se pierde:

I. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho o cuando es--
 condenado dos veces por delitos graves.

II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;

III. Cuando por las costumbres deprabadas de --
 los padres, malos tratamientos o abandono de --
 sus deberes pudiera comprometerse la salud, la--
 seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando
 esos hechos no cayeren bajo la sanción de la
 ley penal;

IV. Por la exposición que el padre o la madre hicieren
 de sus hijos, o porque los dejen abando--
 nados por mas de seis meses".

"ART. 445.-La madre o la abuela que pase a segundas nupcias no pierde por ese hecho la patria potestad".

"ART. 446.-El nuevo marido no ejercerá la patria potestad sobre los hijos del matrimonio anterior".

"ART. 447.-La patria potestad se suspende:

- I. Por la incapacidad declarada judicialmente
- II. Por la ausencia declarada en forma.
- III. Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión".

"ART. 448.-La patria potestad no es renunciable pero aquellos a quienes corresponda ejercerla-- pueden excusarse:

- I. Cuando tenga 60 años cumplidos;
- II. Cuando por su mal estado habitual de salud no pueden entender debidamente a su desempeño".

(44)

En conclusión podemos decir que la patria potestad es aquella facultad que se ejerce hacia los menores, la obligación de quienes la ejercen es precisamente la de vigilar que la conducta desarrollada por los menores sea la adecuada, además de las consecuentes obligaciones de alimentos.

F.-EL PARENTESCO.

Cuando el hombre y la mujer se unen ya sea en matrimonio, concubinato u otro tipo de relación sexual la consecuencia lógica es la procreación de la especie que a su vez genera el parentesco.

Ahora bien respecto al presente tema existen diferentes conceptos de conotados tratadistas que pasaremos a mencionar.

El parentesco de acuerdo a Sara Montero Duhalt-- "es la relación jurídica que se establece entre los-- sujetos ligados por la consanguinidad, la finalidad o la adopción". (45)

Para el autor Rafael Rojina villegas, el parentesco "es un estado jurídico por cuanto que es una situación permanente que se establece entre dos o mas -- personas por virtud de la consanguinidad del matrimonio o de la adopción para originar de manera constante un conjunto de consecuencias de derecho". (46)

Edgard Baqueiro Rojas señala que el parentesco consanguíneo: "es el que se establece entre personas-- que descienden de un mismo progenitor ejemplo los her-

(45) MONTERO DUHALT, SARA. "Derecho de Familia". Quinta. Edición. Ed. Porrúa. S. A. México. 1992. Pág. 42.

(46) ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. Ob. cit. Pág. 256.

manos, pues el padre es el progenitor común, a los que descienden unos de otros: el padre respecto del hijo, el abuelo respecto del nieto. Los hermanos tienen el mismo padre o madre y aquellos, tíos, sobrinos y primos, tienen un abuelo en común". (47)

1) CLASES DE PARENTESCO.

De las anteriores definiciones podemos observar que resultan tres tipos de parentesco, a saber: parentesco por consanguinidad, afinidad y civil. Pasaremos analizar cada uno de ellos.

Parentesco por consanguinidad es el vínculo jurídico que une a los descendientes con los ascendientes

Es decir surge entre las personas que descienden de un mismo tronco. En este caso nos encontramos hablando del parentesco existe entre padres e hijos, abuelos y nieto.

Parentesco por afinidad es la relación jurídica que nace entre el cónyuge y los parientes del otro es decir lo que usualmente llamamos como parientes políticos .

Guardan los mismos grados que el parentesco por consanguinidad, de tal manera que los padres del cónyuge son padres por afinidad del otro y así sucesivamente .

(47) BAQUEIRO ROJAS, EDGARD. Ob. cit. Pág. 19.

El parentesco civil previsto en el artículo 295 del Código Civil Vigente establece:

"ART.295.-El parentesco civil es el que nace de la adopción y solo existe entre el adoptante y el adoptado".

En conclusión podemos mencionar que el parentesco es la relación que existe entre : ascendientes y descendientes; entre los parientes de ambos cónyuges; y entre el adoptante y el adoptado generando así mismo consecuencias de derecho como sería el caso de los alimentos, sucesión entre otros.

G.-CONCEPTO DE HIJO.

De la unión entre el hombre y la mujer nacen -- los hijos de donde surge: "la designación del parentesco que liga a cada persona con las que la engendran".

(48)

La palabra hijo , proviene del latín filius que significa hijo, descendiente de sus padres, de ahí que encontramos el concepto de filiación.

La filiación de acuerdo a Sara Montero Duhalt-- "es la relación jurídica que existe entre los progenitores y sus descendientes directos en primer grado:

(48) PINA VARA, RAFAEL. "Diccionario de Derecho". Ed. Po
rrúa, S. A. México. 1980. Pág. 288.

padre o madre hijo o hija". (49)

De tal manera que para hablar de filiación tenemos que esta surge de diferentes maneras, a saber:

a) FILIACIÓN POR MATRIMONIO

Esta surge en base a la relación matrimonial-- de los progenitores, siempre y cuando el hijo nazca--- dentro de los períodos que maneja el propio Código Civil, al respecto en su artículo 324 establece:

"ART. 324.-Se presumen hijos de los cónyuges.

I. Los hijos nacidos después de 180 días conta-- dos desde la celebración del matrimonio;

II. Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio-- ya provenga esta de nulidad del contrato, de muerte del marido o de divorcio. Este término se-- contará, en los casos de divorcio o nulidad,--- desde que de hecho quedaron separados los conyuges por orden judicial".

Como podemos observar, en este tipo de filiación no encontramos mayor problema, toda vez que los hijos-- se tienen como nacidos dentro del matrimonio.

b) FILIACIÓN HABIDA FUERA DE MATRIMONIO.

Al respecto, este tipo de filiación es la que-- resulta cuando los hijos nacen fuera del matrimonio y

(49) MONTERO DUHALT, SARA. Ob. cit. Pág. 266.

y al respecto el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 369:

"ART. 369.-El reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonio, deberá hacerse de alguno - de los modos siguientes:

I. En la partida de nacimiento, ante el juez -- del Registro Civil.

II. Por acta especial ante el mismo juez.

III. Por escritura pública.

IV. Por testamento.

V. Por confesión judicial directa y expresa".

De tal manera que el reconocimiento por parte-- del padre unicamente podra efectuarlo de las formas es tablecidas en el Código Civil.

c) FILIACIÓN CIVIL ADOPTIVA.

es la que se genera entre el adoptante y el -- adoptado unicamente. Al efecto el artículo 295 del Có digo Civil citado previene:

"ART. 295.-El parentesco civil es el que nace-- de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado.

Ahora bien pasaremos hacer mención de los dife rentes tipos de hijos:

1) Hijos legítimos son los descendientes del-- matrimonio.

2) Hijo bastardo es el concepto que antiguamente se utilizaba para denominar al hijo fuera de matrimonio.

3) Hijo exposito es decir, el hijo abandonado por sus padres, por lo que se desconoce tanto su nombre como el de sus parientes.

4) Hijo incestuoso es el habido de una relación existente entre padre e hija o entre hermanos.

5) Hijo adulterino es el habido de una relación de adulterino.

6) Hijo legitimado es el habido fuera del matrimonio y posteriormente debidamente reconocido por su progenitor.

7) Hijo natural es el habido fuera de matrimonio

Cabe hacer mención de que respecto a los términos usados, actualmente nuestro Código Civil únicamente hace referencia a los hijos legítimos e hijos ilegítimos, es decir, hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, quedando atrás las otras denominaciones que en un momento dado causaban graves perjuicios a los hijos, mas no así a los padres.

Respecto a los derechos y obligaciones, cabe mencionar que nuestra legislación es bastante clara, toda vez que no importa si nacen dentro o fuera del matrimonio, el padre y la madre tendrán las obligaciones que marca el Código Civil,

H.-CONCEPTO DE ESTADO COMO ENTIDAD POLITICA.

El estado como entidad política es atingente establecer su esencia en atención a que en el problema que abordamos interviene como una de sus atribuciones, para la formación y prevención de una niñez y juventud creativa, que norma su conducta en favor de la convivencia social.

El tema del Estado ha sido uno de los que los tratadistas han puesto en total empeño en definirlo,-- desde la antigüedad el hombre ha pretendido conceptualizarlo, creando con ello diversas escuelas que tienen ese objetivo.

Francisco Porrúa Perez, nos menciona que Estado es: "una sociedad humana, asentada de forma permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico - que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes". (50)

De la anterior definición sobresalen los siguientes elementos:

(50) PORRÚA PEREZ, FRANCISCO. "Teoría del Estado". Vigésima. Edición. Ed. Porrúa, S. A. México. 1985. Pág. 190.

a.-Elemento población, es decir el pueblo integrado por un conjunto de personas nacionales que pueden estar dentro o fuera del territorio nacional.

b.-Elemento geográfico, es decir el territorio el ambito espacial en el que se desenvuelven las actidades propias del Estado.

c.-Elemento formal nos referimos al gobierno, al respecto Rafael de Pina menciona "es el conjunto de órganos mediante los cuales el estado actua en cumplimi-ento de sus fines". (51)

d.-Soberanía, al respecto Francisco Porrúa Pe--rez, nos menciona: "la soberanía es una cualidad del--Estado como tal y considerado como sociedad política,-precisamente por serlo, que existe un interés y para--provecho de éste no de los gobernantes ni del pueblo--como clase" (52)

De lo anterior podemos mencionar que la soberanía representa la independencia, supremacía del esta--do frente a organos internos como externos.

I.- LOS BIENES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO.

Los bienes jurídicos son. los intereses protegidos por el derecho penal y pertenecen al individuo.

(51) PINA VARA, RAFAEL. Ob. cit. Pág. 229

(52) PORRÚA PEREZ, FRANCISCO. Ob. cit. Pág. 350.

a la familia a la sociedad y el estado asimismo con sideramos que son importantes para nuestro estudio por - lo que mencionaremos los conceptos de algunos autores:

El bien jurídico lo define Olga Islas de Gonzales Mariscal como: "el concreto interes individual o colectivo de orden social protegido en el tipo legal". (53)

El jurista Jiménez de Asúa nos menciona que el bien jurídico: "es cuando los intereses fueron protegi dos por el derecho, se elebaron a bienes jurídicos.

Estos son de una inapreciable importancia para indicar el fin de un determinado precepto y de todos-- el ordenamiento jurídico. Es decir el bien jurídico a- de ser tenido en cuenta en la interpretación teleolôgi ca ". (54)

Según los tratadistas Mezguer. Atolisei y Jimenez de Asúa acordes dicen que el bien jurídico se elaboró sobre la base del carácter político y no se puede prescindir de su noción para interpretar los conceptos jurídicos". (55)

(53) ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, OLGA. "Análisis Logico de los delitos contra la vida". Ed. Trillas.

Tercera. Edición, México. 1991. Pág. 32.

(54) JIMÉNEZ DE ASOA, LUIS. Ob. cit. Pág. 20.

(55) NUÑEZ JOSE MANUEL. "Enciclopedia Jurídica Omeba" Tomo II. Ed. Buenos Aires. Argentina. 1954. Pág. 187.

El autor Gonzalez Quintanilla nos manifiesta que los bienes jurídicos son; "los intereses protegidos por el derecho". Bien jurídico es el interés jurídicamente-protegido", Todos los bienes jurídicos "son los intereses vitales del individuo o de la comunidad". (56)

El orden jurídico no crea el interés lo crea la vida; pero la protección del derecho eleva el interés-vital o bien jurídico.

El maestro Francisco Pavón Vasconcelos nos hace una distinción entre objeto jurídico y objeto material.

Por el primero entendemos "el bien jurídico tutelado a través de la ley penal mediante la amenaza de sanción; pues decirse que no hay delito sin objeto jurídico, por constituir este su esencia. El objeto material es la persona o cosa dañada que sufre el peligro-derivado de la conducta delictiva, no debiéndose confundir con el sujeto pasivo aun cuando en ocasiones éste-último puede al mismo tiempo constituir el objeto material del delito". (57)

El mismo autor nos precisa que el bien jurídico tutelado es: "la entidad reconocida e incorporada por el derecho, cuya esencia tiene contenido valorativo y satisface una necesidad humana". (58)

- (56) GONZALEZ QUINTANILLA, JOSE ARTURO. "Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa, S. A. México. 1991. Pág. 264.
- (57) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. "Nociones del Derecho Penal Mexicano. Tomo 1. Ed. Jurídica Mexicana, S.A. México. 1961. Pág. 170.
- (58) Idem. Pág. 170.

Es atinente mencionar algunos de los bienes jurídicos tutelados son: la vida, la integridad física, el honor, la libertad, el patrimonio, la salud, el pudor, la seguridad nacional, la existencia de la humanidad, la seguridad pública, la moral.

De las concepciones anteriores la que mas nos satisface es la del ilustre jurista Francisco Pavón Vasconcelos, por contener en su contexto;

A) que es una entidad; que se integra para obtener una necesidad.

b) que se encuentra reconocida e incorporada -- por el derecho, significando esto que se encuentra establecido y previsto por la normatividad jurídica por su trascendental importancia;

c) que su esencia es valorativa, es decir estimativa;

d) ese bien viene a satisfacer una necesidad humana, debiendo entender por tal que implica un deber-- que es preciso e indispensable para la existencia del ser humano.

K.-CONCEPTO DE INFRACCIÓN.

Para nuestro tema es preciso referirnos a la -- esencia e implicación del término infracción, pues forma parte de la denominación de este trabajo de investigación, dado que nos estamos ocupando de los menores-

infractores, en consecuencia a continuación apuntaremos algunas definiciones de autores connotados que abordan este término y su significado.

La expresión infracción proviene del latín *infractio*, que significa quebrantamiento de la ley. También se ha señalado que la infracción es la transgresión o quebrantamiento de alguna ley, pacto o tratado.

El ilustre jurista Eduardo Pallares señala que infracción: "es la violación de la ley o de una norma jurídica en general". (59)

El autor Joaquín Escriche nos menciona, que la infracción "es la transgresión, violación o quebrantamiento de una ley, pacto o tratado. Toda persona es responsable de la infracción de las leyes, así como de los contratos que hubieren celebrado, e incurre en penas que respectivamente estuvieren señaladas en la obligación de resarcir los daños y perjuicios que de su infracción se siguiere". (60)

Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara señalan que infracción: "es un acto realizado contra lo dispuesto en una norma legal, o incumplimiento de un compromiso contraído". (61)

- (59) PALLARES, EDUARDO. "Diccionario de Derecho Procesal Civil. Ed. Porrúa, S. A. México. 1956. Pág. 328
- (61) NUÑEZ, JOSE MANUEL. "Enciclopedia Jurídica Omeba". Tomo 15. Ed. Buenos Aires Argentina. Pág. 771.
- (61) DE PINA Y DE PINA VARA RAFAEL; Ob. cit. Pág. 320.

CAPITULO TERCERO
ETIOLOGIA DE LA CONDUCTA DE LOS MENORES
INFRACTORES.

A.-FACTOR FAMILIAR.

- 1) MEDIO SOCIAL.
- 2) HOGARES REGULARES E IRREGULARES.
- 3) DIVORCIO.
- 4) CONCUBINATO.
- 5) ORIGEN ILEGAL.
- 6) HIJOS NUMEROSOS.
- 7) CONDICIONES DE HABITACIÓN.

B.-FACTOR EXTRAFAMILIAR.

- 1) URBANISMO.
- 2) MALAS COMPAÑIAS.
- 3) LITERATURA MAL SANA.
- 4) LUJO Y JUEGO.

C.-FACTOR ECONÓMICO.

- 1) PROFESION DE LOS PADRES.
- 2) ALCOHOLISMO Y MEDIO Y MEDIO FAMILIAR.
- 3) ESTADO FISICO Y MENTAL DE LA FAMILIA.
- 4) POBREZA E IGNORANCIA.
- 5) ACTITUD SOCIAL.
- 6) TRABAJO PREMATURO.

D.-FACTOR PERSONAL.

- 1) HERENCIA MORBOSA.
- 2) DESCENDENCIA NEUROPATICA Y TOXINFECCIOSA.
- 3) ALCOHOLISMO.
- 4) SIFILIS.
- 5) TRANSMISIÓN DE TENDENCIAS CRIMINALES.
- 6) ANORMALIDADES DE CARÁCTER.

CAPITULO TERCERO
ETIOLOGIA DE LA CONDUCTA DE LOS MENORES
INFRACTORES.

Una vez expuestos algunos conceptos jurídicos-- que se encuentran relacionados con el tema objeto de-- este trabajo de investigación, abordaremos a continuación las causas que motivan por qué los menores se sitúan como infractores.

A.-FACTOR FAMILIAR.

Es de gran importancia para la sociedad en el-- desarrollo armonico de los menores, la familia desempeña y tiene gran responsabilidad en el cometido de dar a la sociedad en que se encuentra situada miembros sanos y moralmente adaptados para que sean utiles, con-- ambitos, costumbres y conductas positivas y creadoras.

En este factor resultan importantes los siguientes elementos.

1) EL MEDIO SOCIAL.

Resulta ser determinante en la personalidad del niño, debido a las ideas transmitidas en su radio de acción, por los libros ya que influyen en la forma de -- pensar, de sentir de reaccionar y a su vez por aquellas personas que se encuentran cercanas al niño como ---

lo son los padres, hermanos, parientes, amigos, la existencia de clases sociales basadas en el poder adquisitivo de las personas, una económicamente débil, media y -clase poderosa; en la primera se encuentran clases de niños huérfanos de padre y madre por lo que no es vigilada su conducta y abandonada la atención, comprensión y ternura que no deben ser objeto alejándolos de resentimientos, bajas pasiones y malos ejemplos.

Asimismo se presentan casos de hijos de madres solteras, o abandonados a su suerte que buscan la compañía de otros seres en igualdad de circunstancias.

El niño que crece en este tipo de medio se encontrará en pesimas circunstancias para su vida futura, debido a la gran influencia que ejerce el medio ambiente en su vida convirtiéndose en un individuo resentido y agresivo.

Este problema no se presenta únicamente en esta clase social ya que también la clase poderosa llega a generar fenómenos similares debido a los matrimonios convenientes para acrecentar la riqueza familiar de los medios económicos el padre motivado por los negocios y la madre en una serie de compromisos sociales relegan a los hijos, de tal suerte que estos son educados por la servidumbre. El valor de los bienes materiales los impulsa continuamente a la competencia de los demás miembros de su medio, por el afán de la aventura y de

la competencia genere en ellos el deseo de agredir el medio social.

Respecto de la clase media sus integrantes se encuentran a la defensiva por lo que este problema es menor, que en las otras dos clases sociales ya mencionadas. No obstante, los vicios, la promiscuidad la alimentación inadecuada las malas costumbres generan que en la mente infantil se vayan fijando desviaciones y conductas insanas, lesivas al orden social.

2) HOGARES REGULARES E IRREGULARES.

Respecto a este tema, se presentan distintas situaciones que pasaremos a mencionar. En los hogares regulares se basa en el matrimonio de los padres, los hijos y sus progenitores se encuentran debidamente integrados mas sin embargo, se llegan a dar situaciones como el abandono, la muerte que provoca la desintegración asi como los vicios por lo que es difícil construir dicho hogar, cabe hacer mención de que este tipo de hogar es más difícil que se presente el problema que ha venido señalando en parrafos anteriores, debido a la integración de cada uno de los miembros asi como los principios y bases morales que han sido inculcados por los padres.

Los hogares irregulares son aquellos que generalmente se basan sobre una relación diferente al ma--

rimonio, así como también en las uniones libres, ma
dres solteras, hijos huérfanos y en estas circunstan-
 cias surgen los vicios como el alcoholismo, la droga
 dicción, la vagancia, la malvivencia e incluso la --
 criminalidad se encuentra presente en este tipo de -
 hogar, por lo que el niño se ve totalmente influen--
 ciado por éste medio provocando en el gran número de
 los casos de los niños con conductas totalmente noci-
 vas y en contra del medio social.

3) DIVORCIO:

En nuestro medio, sobre todo en los últimos--
 años se ha ido aumentando el número de causales que
 contempla el artículo 267 del Código Civil que dan mo
 tivo a la separación del hogar conyugal, la sevicia,--
 amenazas, injurias graves, embriaguez y el uso persis-
 tente de drogas enervantes, son de las mas registra--
 das en la actualidad, por lo que los mismos infantes-
 que crecen en hogares en los que se llegan a presen--
 tar este tipo de problemas, generan muchas veces situa-
 ciones de conductas desviadas, generando a su vez la--
 llamada delincuencia infantil como juvenil.

4) CONCUBINATO:

Como ya se ha mencionado el concubinato en la-
 época actual es la relación que se ha incrementado con

siderablemente, los hijos en este tipo de relación se encuentran a la expectativa por lo que la pareja no o torga bases solidas en la generalidad de los casos,-- pero si dicha pareja se encuentra desvinculada ante-- la educación de sus hijos, se estara dando la pauta-- para que el niño sienta y exteriorice el rechazo de-- los que lo rodean.

5) ORIGEN ILEGAL.

Este problema que se genera en nuestro medio am biente, social, es decir nos referimos a los hijos ha-- bidos fuera de matrimonio, situación que se puede gene-- rar en la legitimación en el menor de los casos por - lo que si la gran mayoría de estos hijos son de madres solteras, que crecen sin la figura del padre y que en-- la generalidad de los casos crecen de una educación--- acorde para su debido desarrollo.

6) HIJOS NUMEROSOS.

Este tipo de problemas se llega a presentar en las familias, sobre todo de escasos recursos en que los padres por tratar de satisfacer las necesidades de los hijos se olvidan educarlos e integrarlos al nucleo fa-- miliar, por lo que crecen sin disciplina y sin bases-- solidas tal y como lo menciona Ceniceros y Garrido: "nunca es factor directo ni factor único pero si pro

ca determinadas condiciones perniciosas que obran como factores criminógenos". (62)

7) CONDICIONES DE HABITACIÓN.

Elhogar debe ser en el lugar idoneo para llevar a cabo las diferentes relaciones familiares; por lo que las condiciones de habitación que no cumpla con lo requerido provocaran promiscuidad, asi como enfermedades, ante la falta de respeto, la presencia del vicio-entre otros aspectos negativos que provocan entre los miembros de la familia, desde las simples disputas las agresiones verbales o físicas como lo menciona Ceniceros y Garrido, sus integrantes buscaran sitios en donde se obtenga la calma o tranquilidad cuando menos dispersión de animo, lanzandose el padre al cabaret, a la cerveceria a la cantina y los niños a la calle".(63)

Este factor habitacional inadecuado provoca la desmoralización de los integrantes y la busqueda de compañías que en la mayoría de los casos resulta negativa.

B.-FACTOR EXTRAFAMILIAR.

Son diversos los factores que influyen en la p-

(62) CENICEROS Y GARRIDO, ANGEL. "La Delincuencia Juvenil en México". Ed. Botas; S. A. México; 1936. Pág. 59.

(63) Idem. Pág. 60.

personalidad del niño, ya que se ha hecho mención al factor familiar, la influencia que tiene el medio social, pero sobre todo la integración de la familia, las bases de esta, la importancia de si se es hijo-unico o si se es uno más de una prole numerosa, incluso las condiciones de la habitación generan problemas en la personalidad que a su vez causan diversos problemas sociales; como es el caso de la delincuencia-infantil y juvenil. Pasaremos analizar otro de los factores que influyen determinante en el niño en su relación con el medio social. Dentro del factor extrafamiliar encontramos otros factores, como el urbanismo, malas compañías, literatura mal sana, lujo y juego.

1) URBANISMO.

La comunidad urbana representa sobre todo para el niño una serie de situaciones, que en algunas ocasiones resulta ser del todo negativa, tal y como lo señala Luis Recasens Siches, al mencionar: "de las ciudades se ha hablado lo mismo en altesiadolas como la verdadera cuna y la verdadera fuente de la civilización

2) MALAS COMPAÑIAS.

La influencia de las malas compañías "es la que contempla la conducta desordenada y la más desvergon-

zada, además que este factor se encuentra ligado con el medio familiar y representa una moral deficiente en el hogar debido a su ignorancia". (64)

En las grandes ciudades como la nuestra , el alto costo de la vida, la escasa vigilancia por parte de los padres, el ambiente en que se desarrolla el infante, la vivencia fuera del hogar, provocando en el niño la busquedad de compañías que por lo general no son positivas y no son una de las causas de la delincuencia infantil.

3) LITERATURA MAL SANA.

En la actualidad en las grandes ciudades abunda una serie de publicaciones, que pueden conseguirse a-- la vuelta de la esquina, años atrás esas publicaciones podían adquirirse en forma clandestina, más en la actualidad, en cualquier puesto de periódicos es facil adquirir este tipo de revistas, en las que el sexo, acompa-- ñado por el morbo representan inmoralidad para el lectoror y si ese lector es un infante el daño es mas fuerte

Eso sin mencionar una serie de periódicos amarillistas y morbosos que contemplan en cada una de sus -- partes. el delito pero visto desde el punto de vista comercial, por lo que los titulos, e incluso las fotografías representan una forma de llamar la atención de los

(64) CENICEROS Y GARRIDO, ANGEL. Ob. cit. Pág. 66.

transeúntes; los medios masivos de comunicación como el cine la televisión y la radio a distorción la ingenuidad del adolescente, provocando en el una exitación que genere a su vez una juventud cada vez mas corrompida.

Se ha tratado de censurar este tipo de publicaciones, mas sin embargo debido a las autoridades que solapan dichas situaciones nada se ha logrado y se si que causando daño.

A lo anterior cabe mencionar a Luis Recasens -- Siches que establece lo siguiente: "la influencia de-- la literatura y el arte como medio de control social-- puede efectuarse sin que haya existido ningún proposito previo en esa dirección. Se produce el efecto de la debilitación de algunas costumbres porque muchos sujetos les niegan observancia.

La famosa obra "sin novedad en el frente" de -- Erich María Remarque, contribuyo a desacreditarse en-- grandes sectores del mundo y especialmente en algunos-- círculos alemanes el espíritu militarista". (65)

Es decir no únicamente daña al menor la información de periódicos y revistas mal sanas sino que también cierto tipo de libros, que sin el debido respeto de los padres y la vigilancia, el niño puede utilizar

(65) RECASENS SICHES, LUIS. Ob. Cit. Pág. 231.

todo aquello que se otorga en el medio ambiente para--delinquir el día de mañana .

4) LUJO Y JUEGO.

La diversión cuando es controlada y vigilada por los padres resulta sana del todo, más sin embargo cuando va relacionada del deseo de la aventura y del lujo, es decir de la abundancia sin medida provoca en el menor una marcada tendencia hacia lo prohibido, lo antisocial, el sexo, el dinero, buscando a través de simples juegos con llevan el comportamiento nocivo del menor, incitandole a delinquir; ya que consiente o inconcientemente propugna o busca la atención de sus progenitores o bien para quedar bien en su circulo de amistades o recientes compañías.

C.-FACTOR ECONOMICO.

La situación económica resulta determinante en sociedades como la nuestra, esto en base a la estratificación social basada cien por ciento en el poder adquisitivo de cada uno de los integrantes.

Ya se ha hecho mención en temas anteriores a las clases sociales y su influencia sobre todo en los niños, que se han situado incluso datos importantes acerca del comportamiento en razón de la clase social a la que se pertenece. En la clase social baja, debido a

en que vive el niño, tiene que aportar, desde temprana edad, una cantidad de dinero; en los tiempos actuales es usual ver a niños de diferentes edades como payasos, trapeceistas, magos, tragafuegos, limosneros vendedores de periódicos en cada una de las principales esquinas de nuestra ciudad esta situación nos lleva a ganar dinero fácilmente causandoles el ancia de seguir ganando cada vez más y más, pero sin esfuerzo alguno. Provocando la delincuencia juvenil.

Otro caso parecido pero con diferentes fuentes es el que se presenta en las clases sociales, altas o poderosas, en las que el menor cuenta con todo lo necesario y mucho más por lo que el delinquir es novedad de aventura, algo totalmente desconocido que lo motiva a realizarlo sin pensar en ningún momento sus consecuencias antisociales.

1) PROFESIÓN DE LOS PADRES.

La actividad, arte oficio o profesión que desarrollan los padres, es un factor trascendente, debido a que en la actualidad resulta necesario que tanto el padre como la madre trabajen para satisfacer las necesidades del grupo familiar.

Algunos autores mencionan que resulta del todo dañino para el menor el que la madre salga de trabajar más sin embargo existen otros que mencionan que resul-

ta del todo positivo para el niño que sus padres trabajan en armonía.

El menor que contempla a sus progenitores como profesionales, trabajando en sus campos respectivamente y que estos a su vez no descuidan su labor, resulta tonificante, ya que le otorga una motivación un estímulo a superarse. Mas sin embargo, cabe aclarar que existen muchos casos en que los padres ponen como pretexto el trabajo para desentenderse de la educación de los hijos, motivandolos no a superarse sino a buscar compañías que les otorguen supuestamente aquello que les es privado por sus progenitores.

2) ALCOHOLISMO Y MEDIO FAMILIAR.

Los vicios que adquieren los padres y que los efectúan a la vista de los infantes, resultan del todo dañino para ellos, ya que estos comienzan por ingerir pequeñas dosis para experimentar la euforia que sienten los adultos, si a este le sumamos la falta de vigilancia y la serie de factores ya mencionados, tienen como consecuencia el generar una juventud viciosa, corrompida y en muchas ocasiones inclusive una juventud perdida, al respecto Ceniceros y Garrido mencionan: " sus secuelas van desde acentar los impulsos delictivos hasta debilitar la capacidad inhibitoria a estos se agregan los efectos físicos que se producen y se dan--

con mayor fuerza en los menores de edad por su poca re sistencia, a los toxicos". (66)

Este vicio inclusive puede heredarse, debido a la ingestión del alcohol durante el embarazo, trasmi-- tiendo al feto taras patológicas o a una predisposierr-- sición a este tipo de bebidas, corrompiendo las bases-- de la familia.

El grupo familiar en que el alcoholismo se pre-- senta cotidianamente destruye tanto la felicidad como-- la moral.

3) ESTADO FISICO Y MENTAL DE LA FAMILIA.

Resulta importante la buena salud fisica como - mental de cada uno de los integrantes del grupo fami-- liar, inclusive el código Civil en su artículo 156 en su fracción IX contempla ciertos tipos de enfermedades o deficiencias causales de impedimento para la celebra-- ción del matrimonio, por lo que de llevarse a cabo a - parte de tener un alto riesgo de transmitir este tipo de enfermedades a sus hijos, es causa de la disgregación-- familiar, generando en los niños normales o sanos la -- busqueda de otras compañías generalmente nocivas.

(66) CENICEROS Y GARRIDO, ANGEL. Ob. cit. Pág. 62.

4) POBREZA E IGNORANCIA.

Estos son factores que se presentan sobre todo en las clases sociales bajas marginadas, por lo que el infante tiene que llevar a cabo cierta actividad-- lucrativa, como ya lo habíamos precisado con antela-- ción, para satisfacer sus propias necesidades o para contribuir al gasto familiar.

A la pobreza se le suma otro factor de mucha-- importancia, es decir, la ignorancia, representada -- por los padres que no valoran la educación escolar por lo que se obligan a los menores a abandonar las escue-- las y trabajar para ayudar al sostenimiento familiar.

Los padres ignorantes y faltos de cultura no - entienden la inclinación intelectual de sus hijos, ven en ellos simple y sencillamente mano de obra que se-- puede utilizar en cualquier esquina redituandoles cie^utas ganancias. En la gran mayoría de los casos se ha-- comprobado por trabajadores sociales que los niños que actúan como payasos, trapecistas, tragafuegos en las-- esquinas de nuestra gran ciudad son mandados por sus-- padres quienes comodamente esperan en su hogar el re-- torno de sus pequeños. Sin mencionar temas anteriores en este tipo de actividad provoca la motivación en el-- niño a seguir ganando dinero de una forma fácil provo-- cando el resultado de la delincuencia juvenil que tan-

to alarma a la sociedad como la nuestra. El ambiente diverso al hogar donde debemos reinar la armonia, se persive indiferencia y egoismo provocado por la miseria , que en la mayoría de los casos producen efectos negativos en los menores integrantes de la elemental-agregación social.

5) ACTITUD SOCIAL.

El niño es un ser complejo que va adquiriendo con el tiempo una personalidad única, para ello se va influenciando por el tiempo de relaciones que existen en su grupo familiar, si éste es sano físicamente y mentalmente, las condiciones de su hogar, si es estable o no, si la familia debidamente integrada e inclusive se ha hecho mención a los vicios, lecturas y malas compañías que en un momento dado, en su conducta no llegan a influenciar de tal manera que para otorgarle la futura actitud que tomará para con la sociedad.

El menor tomando en consideración el tipo de vida, la influencia de sus padres, hermanos, parientes y del mismo medio social que lo rodea, podrá contemplar a sus semejantes, comparando su vida con la de aquellos. Si el niño ha tenido una infancia feliz se mostrara contento con la sociedad y participara de ella en todo momento; en cambio si el niño a sufrido una serie de calamidades que hemos mencionado, su acti

tud frente al medio social será del todo conducente, toda vez que sentirá un odio hacia la sociedad que-- indirectamente o directamente le ha hecho sufrir, por lo que conducirá sus pasos a todo aquello que le provoque un malestar a la sociedad.

Ahora bien, si a esto le sumamos que el menor al delinquir se le otorga el tratamiento necesario--- para tratar de curar sus heridas físicas, mentales y emocionales, ese niño reincidirá en la proxima oportunidad que tenga.

6) TRABAJO PREMATURO.

Se menciona en temas anteriores, debido a la - pobreza en la que vive el núcleo familiar, el menor en muchas ocasiones tiene que dejar los estudios para trabajar desde muy pequeño con el fin de contribuir o de sufragar sus necesidades basicas, aun en los vici- os de sus progenitores mencionan Ceniceros y Garrido- que: "existe una relación estrecha entre la delincuen- cia y el ejercicio de ciertos oficios y trabajos.

Los progresos de la legislación, que poco a po- co van excluyendo esas ocupaciones de las que estan - autorizadas, van disminuyendo gradualmente esa rela- ción , nos referimos a aquellos menores que prestan- sus servicios en panaderías, cantinas, casas de prosti- tución y en todas aquellas industrias y comercios que

sean nocivas para la salud". (67)

Es cierto en parte lo que mencionan estos autores, toda vez que en la actualidad, el menor no necesariamente tiene que ir a ese tipo de lugares y corromperse, ya que como mencionamos en temas anteriores, - basta con salir de su casa y llegar a la esquina para ejercer un oficio de vendedor de periódico o de lotería, de chicles, muñecos o ser un cirquero para que de una u otra forma busca contaminarse, toda vez que la droga, la promiscuidad, las malas compañías es un imán para los niños que padecen serios problemas emocionales como los que hemos mencionado.

Esos tipos de trabajo va a enseñar al niño a ganar dinero facilmente, por lo que se conformara si empre con la misma cantidad y tratará de conseguir ca da día más a costa de la seguridad de la propia sociedad.

D.- FACTOR PERSONAL.

Muchos han sido los tratadistas que han tratado de analizar la personalidad criminal del menor, --- unos mencionan que la hereda, otros que la imitan y - otros en cambio coinciden en establecer que parte de

(67) CENICEROS Y GARRIDO, ANGEL. Ob. cit. Págs. 75 y 76.

personalidad se hereda y que parte se adquiere con el trato diario en el medio social, pasaremos analizar brevemente los puntos sobresalientes de este tema.

1) HERENCIA MORBOSA.

Lombroso afirmó que: "los genes de la delincuencia y de la locura moral se encontraban, no excepcionalmente, sino de modo normal, en la primera edad del hombre, de igual manera que en el feto se encuentran formas que en el adulto constituyen monstruosidades". (68)

De tal manera que para este autor esa herencia puede subsanarse con la buena educación, a fin de que no se presenta nunca en la vida adulta.

El niño hereda de sus padres cierta tendencia a adquirir una personalidad determinada, más sin embargo el padre o la madre heredan tendencias morbosas, debido a la toxicomanía en la que viven, en la que se entra al hijo o por taras que los propios padres, supuestamente desconocen tener.

Además de heredar una enfermedad, una tendencia a ingerir un tipo de bebida o droga, el niño presenta anomalías en sus sentimientos, alteraciones graves en su grado de inteligencia, alteraciones en su aparato motor, e inclusive puede llegar a heredar epilepsia o

simples convulsiones.

2) DESCENDENCIA NEUROPATICA Y TOXINFECCIOSA.

Debido a la unión del hombre y la mujer que padecen cierto tipo de enfermedades crónicas y que además ingieren cierto tipo de tóxicos o drogas, le heredan al niño un cuadro totalmente cruel, toda vez que el menor debido a este tipo de unión presenta caracteres en ambos casos de herencia, por una parte la enfermedad y por otro el uso de drogas, presentando taras graves de idiotismo o imbecilidad llegando incluso a grados más agudos.

3) ALCOHOLISMO.

Este es otro vicio de la época actual, es del todo común que tanto el padre como la madre ingieran bebidas embriagantes y que incluso obligan a los menores a ingerirlas, es del todo común ver sobre todo en las colonias populares a madres en la puerta de las pulquerías dando de comer a sus hijos por medio de un vaso de pulque. Este tipo de padres son los que convierten a sus hijos en alcohólicos del mañana. Los niños que desde temprana edad han sido envenenados del alcohol y no por personas extrañas sino por medio de sus padres, que debido a la pobreza o a la ignorancia enseñan a sus hijos a beber alcohol desde la niñez.

4) SIFILIS.

En la época actual la sífilis es una enfermedad controlable y casi inexistente, debido al avance de la ciencia en este campo, más sin embargo es pertinente aclarar que la sífilis en caso de darse, el hijo engdrado de un padre sífilitico, presentará anomalías en el grado de inteligencia, debilidad motora, convulsiones y epilepsia.

Mencionan los autores que : "una tercera parte de los hijos sífiliticos heredan esta enfermedad".(69)

5) TRANSMISIÓN DE TENDENCIAS CRIMINALES.

Mencionan algunos autores que las tendencias criminales no pueden heredarse, toda vez que son adquiridas conforme a las vivencias del individuo.

Otros en cambio llegan a manifestar que dichas--tendencias son herédadas inclusive establecen que un padre ladrón tendra hijos ladrones,

Asimismo que adoptan parte de las concepciones,- manifestando que si bien en cierto que dichas tendencias no pueden heredarse, existen genes de la personalidad del padre que resultan del todo determinantes para la actitud del hijo frente a la sociedad y que ---agrupados por las propias vivencias logran desencade--

(69) CENICEROS Y GARRIDO, ANGEL. Ob. cit. Pág. 79.

...nar un criminal en potencia.

6) ANORMALIDADES DE CARÁCTER.

El aspecto emocional del infante, resulta ser de mucha importancia para el estudio que nos ocupa, - al respecto menciona Luis Recansens Siches que: "el carácter frío o apasionado, nervioso o tranquilo, es troversión constituye el resultado de una personalidad concreta de cada individuo". (70)

Son muchos los efectos que pueden producir el carácter en el niño, pero resulta establecer cada uno de los factores ya analizados, debido a que si se conjugan, estaremos frente a un mounstruo con alto indice de crininalidad, más sin embargo debemos indicar que-- su actitud y mala educación es por la irresponsabili--dad y culpa de sus progenitores y esto recae en el medio social y personalidad del niño.

(70) RECANSENS SICHES, LUIS. Ob. cit. Pág. 121.

CAPITULO CUARTO

EL DERECHO FRENTE AL MENOR INFRACTOR

- A.--LA IMPORTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.
- B.--LA PROBLEMATICA DE LA EDAD DE LOS MENORES INFRACTORES.
- C.--LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE EL MENOR INFRACTOR.
- D.--LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO EN RELACIÓN A LOS MENORES INFRACTORES.
- E.--ORGANOS INTERNOS DEL CONSEJO DE MENORES.
- F.--DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR ANTE EL CONSEJO DE MENORES.
- G.--SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL CONSEJO PARA MENORES.
- H.--DE LAS RESOLUCIONES INICIAL, DEFINITIVA Y LA QUE MODIFIQUE O DE POR TERMINADO EL TRATAMIENTO INTERNO.
- I.--EL RECURSO DE APELACIÓN.

A.-LA IMPORTANCIA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

De la niñez y de los adolescentes depende el futuro del país, de la sociedad y sobre todo de la convivencia social, es en consecuencia trascendental al realizar esfuerzo tenáz, constante y permanente por hacer -- que la educación propicie buenos hábitos y buenas maneras, orientar a esa importante parte de la comunidad -- porque de ella depende su porvenir .

En toda sociedad, como ya se ha visto en temas anteriores, la niñez es fundamental para el buen desarrollo de esta, por lo que para hablar de menores infractores, cabe mencionar que existen autores que no están de acuerdo con esta postura, ya que manifiestan, sobre todo en la época actual, que los niños en su edad pueden llevar a cabo este discernimiento, de tal manera que a pesar de su corta edad saben perfectamente si están actuando bien o negativamente.

El adolescente, es justo el punto intermedio--- entre el que carece de conocimiento sobre lo bueno y lo malo como vendría siendo el niño y el que conoce realmente el poder de sus actos, es decir, el adulto; por lo que el punto intermedio entre estos dos períodos resulta ser el adolescente, que por regla general es el mayor de 11 años y menor de 18 que alcanza a comprender el efecto de sus actos y por ende puede y es--

catalogado no como delincuente sino como infractor, to da vez que carece de capacidad jurídica y por consigui ente no puede ser sujeto de un delito solamente de una infracción.

B.-LA PROBLEMÁTICA DE LA EDAD DE LOS MENORES IN FRACTORES.

En la actualidad, existen países, legislaciones y profesionistas que siguen confundiendo al menor in--fractor con el delincuente, siguen confundiendo al ma--yor de edad, en cuanto a su pleno conocimiento de lo---bueno y lo malo y el menor de edad con la falta de ob--jetividad.

El planteamiento del problema anterior ha seguido diversas premisas como son:

1) Primero, la existencia de una acción que merece un castigo.

Al respecto, menciona el Doctor Hector Solis Quiroga: "a titulo informativo debemos recordar la vieja--idea de que en un acto de mala conducta llamese falta--transgresión, delito o crimen, deben corresponder no --solo las consecuencias naturales, a menudo daños para--el agente mismo, sino el castigo impuesto por otras personas "para que no se repita". (71)

(71) SOLIS QUIROGA, HECTOR. Ob. cit. Pág. 45.

2) Segundo, el poder determinará características afines para fijar una responsabilidad.

Es decir como ya mencionamos, existen tres tipos de edades, el adulto que ya comprende totalmente la consecuencia de su actuar, el niño que no alcanza a comprender los efectos de sus actos y el adolescente que ya tiene entendimiento de lo bueno y lo malo. Al respecto el legislador tropezó con graves obstáculos, ya que no podía referirse a este tipo de sujeto por sus características físicas en las que se tomaba en cuenta la estatura, la constitución física, el peso, el sexo por lo que para evitar confusiones prefiero tomar en consideración a la edad sin hacer énfasis al término adolescente o púber, toda vez que en esta etapa es cambiante, en razón del clima, temperatura, y la lógica evolución física y mental del individuo, que no se logra a una determinada edad, por lo que repetimos el legislador para evitar molestias nos habla de menores y mayores de determinada edad.

3) Tercero, cabe hacer mención que de algunos tratadistas y miembros de una sociedad han manifestado en diversas circunstancias, de que el menor de edad debe tratarse por igual en todo tipo de leyes y no hacer únicamente distinción con el derecho penal, ya que mencionan de que el menor de edad puede contraer nupcias, puede trabajar, puede ser miembro de un sin-

dicato e inclusive puede testar de tal manera que si un menor de edad y nos referimos expresamente a los mayores de 16 años y menores de 18, puede llevar a cabo ese tipo de actos jurídicos es viable la postura de que se le puede catalogar no como infractores sino como verdaderos delincuentes.

Respecto a la edad del menor infractor son muchos los tratadistas que nos han aportado algunas ideas al respecto, a los cuales pasaremos a mencionarlos: "a continuación.

El jurisconsulto Eugenio Cuello Calón menciona "la menor edad tiene honda influencia sobre la imputabilidad como en este período de la vida humana, en la influencia y en la adolescencia, falta de madures mental física, el niño y el adolescente no pueden comprender la significación moral y social de sus hechos y por consiguiente no posee capacidad para responder de ellos penalmente". (72)

El autor Sergio Garcia Ramirez establece: "es sabido que para fijar la imputabilidad penal se acude a tres criterios: el biologico puro o psiquiatrico, el psicológico y el psiquiatrico psicologico jurídico.

Ahora bien, hoy en el caso de los menores se opta por el biológico, es decir declarando inimputable

(72) CUELLO CALÓN, EUGENIO. "Derecho Penal ". Novena, Edición Nacional, México; 1976. Pág. 407.

jure et jure, sólo en función de la edad, mas ello a sido el resultado de una larga difícil evolución. "

(73)

El tratadista Ricardo Abarca establece: "el elemento razón llamado también discernimiento, es el -conocimiento exacto de la ilicitud de la propia con-ducta". (74)

C.-LEGISLACIÓN VIGENTE SOBRE EL MENOR INFRACCTOR

En la legislación vigente los menores infrac-tores son objeto de tratamientos especiales asi entre-- los antecedentes de la ley actual, encontramos que -- son diversos ordenamientos de diferentes épocas que-- señalan edades diferentes.

Al respecto Raúl Carranca y Trujillo menciona: "el Código Penal de 1871 declaró al menor de 9 años -- exento de responsabilidad penal e igualmente al menor mayor de esa edad pero menor de 14, sino probare acu-sador que el acusado obró con el discernimiento nec-sario para conocer la ilicitud de la infracción la ma-yoría de edad penal comenzaba a los 14 años. Se decla

(73) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "Legislación Penitencia--
ria y correccional Comentada". Primera Edición.--
Cardenas editor y Distribuidor. México; 1978. Pág
47.

(74) SOLIS QUIROGA HECTOR. Ob. cit. Pág. 51.

ró procedente en establecimiento de educación correc
cional para los acusados menores de 9 años cuando se
creyere necesario esa medida". (75)

El proyecto Macedo Pimentel, de 1912, postuló
la inimputabilidad hasta los 14 años de edad sujeta
a prueba el discernimiento de los contraventores de--
14 y 18 años.

Por otra parte Raúl Carranca menciona que el
Código de 1929 consideró como la mayoría de edad--
penal a los 16 años declaró al menor socialmente res
ponsable , sometiendolo a un tratamiento educativo".
(76)

El Código de 1931 establecio categoricamente,
"que los que hayan cometido alguna infracción a las
leyes penales serán internados por el tiempo que sea
necesario para su educación educativa". (77)

Posteriormente rigió durante muchos años la
La Ley Organica de los Tribunales de Menores y sus-
instituciones auxiliares de 1941, practicamente has-
ta la publicación de la ley que creó los Consejos---
Tutelares del Distrito Federal vigente , a partir del
lo de septiembre de 1974.

(75) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "Derecho Penal Mexica
no". 13a. Edición. Ed. Porrúa, S.A. México. 1980

Pág. 845.

(76) Ídem. Pág. 846.

(77) Ídem. Pág. 846.

El 24 de diciembre de 1991, se publica en el--
 Diario Oficial de la Federación la actual Ley denomi--
 nada Ley para el Tratamiento de Menores Infractores--
 para el Distrito Federal en materia común y para to--
 da la República en Materia Federal, que a continua--
 ción nos referimos en forma mas detallada.

La ley se encuentra organizada en 6 títulos:

El título primero que se contrae "Del Consejo
 de Menores", que consta de tres capítulos, referentes
 a la integración, Organización y Atribuciones del Con--
 sejo de Menores.

El título segundo que tiene como rubro "De la
 Unidad Encargada de la Prevención y Tratamiento de M--
 enores", consta de un solo capítulo referente al tra--
 tamiento de readaptación del menor infractor.

El título tercero que se denomina "Del procedi--
 ento". consta de siete capítulos, relacionados con el
 procedimiento que se sigue en el consejo, desde la in--
 vestigación recursos suspensión del procedimiento, or--
 denes de presentación, exhortos, extradición y caduci--
 dad.

El título cuarto que se refiere "De la Repara--
 ción del Daño" , consta de un solo capítulo, en el--
 que se establece la posibilidad de llegar a un conven--
 io entre las partes o bien dejar sus derechos a sal--
 vo para ejercitarlos en la vía que proceda.

El título quinto designado del diagnóstico y de las Medidas de Orientación, de Protección y de Tratamiento Externo e Interno". consta de cinco capitulos referente a la forma de diagnosticar el titulo de tratamiento que debe darsele al menor infractor y a su seguimiento tanto dentro del Consejo como fuera de el.

El título sexto cuyo rubro es "Disposiciones Finales", consta de un solo capitulo referente a la forma de comprobación de edad, de la protección de la entidad y demás disposiciones relativas al procedimiento, personal del Consejo y de la supletoriedad -- del Código Federal de Procedimientos Penales.

En temas subsecuentes se analizará con detenimiento la mencionada ley que cabe hacer alusión al--- artículo 10 de dicho ordenamiento, transcribiendolo a continuación.

"ART. 160.-El consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 10. de esta Ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupa de esta materia,-- cuales se constituirán, en este aspecto, como-

auxiliar del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción -- que se les atribuya pudiendo en consecuencia conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación protección y tratamiento que correspondan, aun cuando aquellos hayan alcanzado-- la mayoría de edad.

En ejercicio de sus funciones el Consejo instituirá el procedimiento resolverá sobre situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará-- las medidas de orientación protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación-- social". (78)

Cabe hacer mención de que nuestro Código Civil para el Distrito Federal dispone lo siguiente.

"ART. 646.-La mayor edad comienza a los 18 años cumplidos". (79)

Consideramos importante establecer que el artículo 6o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en--

(78) "LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES" Pág. 471.

(79) CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ob. cit. Pág. 160.

materia común y para toda la República en materia federal que la minoría de edad es hasta antes de que se -- cumpla los 18 años y el Consejo de Menores conocerá -- del comportamiento a partir de los 11 años hasta antes de la edad anteriormente aludida. Agrega dicho dispositivo que los menores de 11 años serán sujetos a tratamiento especial en cuanto a la asistencia social.

Por otra parte determinan que la edad se tomara en cuenta aquella que en el momento de la consumación de la infracción realizada.

De lo que antecede se desprende con presición que el legislador estimó que los menores de edad son aquellos antes de que cumplan los 18 años , lo que viene a robustecer con lo ordenado por el segundo numeral transcrito del Código Civil para el Distrito Federal, que dispone que la mayoría de edad es a partir de los 18 años.

D.-LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN RELACION A LOS MENORES INFRACTORES.

El Ministerio Público es una institución dependiente del estado que actua como representante de la sociedad en el ejercicio de la acción penal y la protección de incapaces e inimputables de la acción penal y en todas las demás atribuciones que le asignan las leyes.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1880 establecía en su artículo-28 que el Ministerio Público: "es una magistratura-instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de la justicia en nombre de la sociedad y - para defender ante los tribunales los intereses de esta en los casos y por los medios que señalan las leyes". (80)

El 4 de noviembre de 1903 en su informe presidencial el General Porfirio Díaz menciona que el - Ministerio Público: "es el representante de la sociedad, ante los tribunales para reclamar el cumplimiento de la ley y el restablecimiento del orden social-cuando sufrió quebranto. Es el medio que se ejercita por razón de su oficio consiste en la acción publica es por consiguiente una parte y no un auxiliar para-recoger todas las huellas del delito y aún de practicar ante las diligencias urgentes que tienen a fijar la asistencia de este o de sus autores". (81)

"ART. 21.-De la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la persecución-de los delitos incumbe al Ministerio Público

(80) RIVERA SILVA, MANUEL. "El Procedimiento Penal"
8a Edición. Ed. Porrúa. México, 1977. Pág. 70.
(81) Idem. Pág. 71.

y la Policía Judicial, la cual esta bajo la autoridad mandato inmediato de aquel ..." (82)

Ahora bien respecto al tema que nos ocupa, es - decir la intervención del Ministerio Público en relación a los menores infractores, el artículo 46 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la - Republica en materia federal establece lo siguiente.

"ART. 46.-Cuando en una averiguación previa se seguida ante el Ministerio Público se atribuye a un menor la comisión de una infracción que coresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo lo. de este ordenamiento, dicho representante social lo pondra de inmediato, las instalaciones de la -- unidad administrativa encargada de la preven -- ción y tratamiento de menores a disposición -- del comisionado en turno, para que este practique las diligencias para comprobar la participa ción del menor en la comisión de la infracción. Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público o el Comisionado entregaran de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo.

actola garantía correspondiente para el pago de la reparación de daños y perjuicios ocasionados . Los representantes legales o encargados quedaran obligados a presentar al menor-- ante el Comisionado cuando para ello sean requeridos.

Igual acuerdo se adoptará cuando la infracción corresponda a una conducta tipificada--- por las leyes penales señaladas en el artículo lo. de esta ley, que no merezca pena privativa de libertad o que permitan sanción alternativa. Si el menor no hubiere sido presentado, el A-- gente del Ministerio Público que tome conocimiento de los hechos remitirá todas las actuaciones practicadas al Comisionado en turno.

El Comisionado, dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnará las actuaciones al consejo unitario para que-- este resuelva dentro del plazo de ley lo que-- conforme a derecho proceda". (83)

(83) LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES Ob. cit. Pág. 488-1 .

Es decir el Ministerio Público tendrá la función de:

a) Remisión del menor a las instalaciones de la unidad administrativa de prevención y tratamiento de menores.

b) Cuando se trata de conductas no intencionales o culposas, se encargara de entregar al menor a su representante legal o encargado.

c) En este caso fijará garantía para el pago de daños y perjuicios, en caso de que el menor no fuera presentado el Agente del Ministerio Público remitira -- todas las actuaciones al Comisionado.

De tal manera que las funciones que desarrolla el Ministerio Publico en este tipo de casos son minimas al respecto Raul Carranda y Rivas menciona: "la nueva ley desecha la intervención del Ministerio Público, la que inevitablemente tendría que aportar la del defensor. En primer lugar porque no existe acción penal que se ejercite no hay frente al menor en segundo porque no aparece a la vista un verdadero contradictorio". (84)

E.-ORGANOS INTERNOS DEL CONSEJO DE MENORES.

A título primero de la ley de la materia y a la

(84) CARRANCA Y RIVAS, RAUL. "Derecho Penitenciario C Carcel y Penas en México". Ed. Porrúa, S. A. 1986. Pág. 540.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

estamos haciendo alusión estable que el consejo de me
nores esta integrado por:

El Consejo de Menores, que es un organismo ad-
ministrativo desconcentrado de la Secretaria de gober
nación, con autonomía técnica y que tendra a su cargo
la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

El artículo 5o. del dispositivo legal a coment
to señala:

"Art.5o.-El Consejo de Menores tendrá las sie-
guientes atribuciones:

I.-Aplicar las disposiciones contenidas en la-
presente Ley con total autonomía;

II.-Desahogar el procedimiento y dictar las re-
soluciones que contengan las medidas de orien-
tación y protección, que señala esta Ley en ma
teria de menores infractores;

III.-Vigilar el cumplimiento de la legalidad--
en el procedimiento y el respeto a los derechos
de los menores sujetos a esta ley;

IV.-Las demás que determinen las leyes y reglam
mentos". (85)

El Consejo contará con los siguientes Organos
de acuerdo a lo establecido por el artículo 8o
de la ley en estudio:

(85) LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

Ob. cit. Pag. 471.

"ART. 8o.-El Consejo de Menores contará con:

I.-Un Presidente del Consejo;

II.-Una Sala Superior;

III.-Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;

IV.-Los consejeros unitarios que determinen el presupuesto;

V.-Un Comité Técnico Interdisciplinario

VI.-Los secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios;

VII.-Los actuarios;

VIII.-Hasta tres consejeros supernumerarios;

IX.-La Unidad de Defensa de Menores; y

X.-Las Unidades técnicas y administrativas que se determine". (86)

Los requisitos para ser Presidente del Consejo, los consejeros, el Secretario General de acuerdos de la Sala Superior, los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, los secretarios de acuerdos y los defensores de menores, deberán rendir y acreditar los siguientes requisitos:

I.-Ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.-No haber sido condenado por delito intencional;

III.-Poseer el título que corresponda a la fun
ción que desempeñen de acuerdo con la presente
Ley, y que el mismo esté registrado en la Di--
rección General de Profesiones;

IV.- Tener conocimientos especializados en la
materia para menores infractores, lo cual se-
acreditará con las constancias respectivas; y

V.- El Presidente del Consejo, los consejeros,
el Secretario General de Acuerdos y los titu
lares del Comité Interdisciplinario y de la -
Unidad de Defensa de Menores deberán de tener
una edad mínima de veinticinco años y además,
deberán tener por lo menos tres años de ejer
cicio profesional, contados desde la fecha de
autorización legal para el ejercicio de la pro
fesión. Cesaran en sus funciones al cumplir -
setenta años de edad.

cabe aclarar que el Presidente del Consejo de
berá ser Licenciado en Derecho y tanto este--
como los consejeros serán propuestos por el--
Secretario de Gobernación y nombrados por el
ejecutivo federal.

Los Organos del Consejo de Menores son los si
guientes:

- A) Presidente del Consejo;
- b) Sala Superior.

- c) Presidente de la sala;
- d) Consejeros.
- e) Secretario General de Acuerdos.
- f) Consejeros Unitarios.
- g) Comité Técnico Interdisciplinario
- h) Presidente del Comité Técnico Interdisciplinario.
- i) Miembro del comité.
- J) Secretario de Acuerdos.
- k) Actuarios.
- l) Consejeros Supernumerarios.
- m) Unidades Técnicas Administrativas.
- n) Unidad de Defensa de Menores.
- ñ) Unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores.

F.-DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR ANTE EL CONSEJO DE MENORES.

La Ley de la materia previene en su artículo 36 lo siguiente:

"ART. 36.-Durante el procedimiento todo menor--- será tratado con humanidad y respeto conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales y gozará de las siguientes garantías mínimas:

I.-Mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que -

se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma;

II.-Se dará aviso inmediato respecto de su situación a sus representantes legales o encargados cuando se conozca el domicilio;

III.-Tendra derecho a designar a sus expensas por sí o por sus representantes legales o en cargados, a un Licenciado en Derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión para que lo asista jurídicamente durante el-- procedimiento, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación;

IV.-En caso de que no se designe un Licenciado en Derecho de su confianza en el legal ejercicio de su profesión, de oficio se le asignará un defensor de menores para que lo asista jurídicamente y gratuitamente desde que quede a-- disposición del Comisionado y en diversas etapas del procedimiento ante los organos del Consejo así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación;

V.-Una vez que quede a disposición del Consejo y dentro de las veinticuatro horas siguientes- se le hará saber en forma clara y sencilla, en

el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar; rindiendo en este acto, en su caso su declaración inicial;

VI.-Se recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezca y que tenga relación con el caso auxiliándose para obtener la comparecencia de los testigos y para recabar todos aquellos elementos de convicción que se estimen necesarios para el cabal esclarecimiento de los hechos;

VII.- Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra

VIII.-Le serán facilitados todos los datos que solicite y que tenga relación con los hechos que se atribuyan, derivados de las constancias del expediente;

IX.-La resolución inicial, por la que se determinará su situación jurídica respecto de los hechos con que se relacione, deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el mayor haya sido puesto a disposición del Consejo; sin perjuicio de que este plazo se amplie por cuarenta y ocho horas únicamente si así lo solicitaré el menor o los encargados de su defensa. En este último e

caso, la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al menor, para los efectos de su custodia.

X.-Salvo el caso previsto en la segunda parte de la--
fracción anterior, ningún menor podrá ser detenido --
por los organos del Consejo por mas de cuarenta y ocho
horas sin que de ello se justifique con una resolución
inicial, dictada por el Consejero competente, la cual
deberá estar debidamente fundada y motivada ". (87)

Consideramos que es importante mencionar que entendemos
por pruebas. El maestro Guillermo Colín Sánchez mencio
na que prueba: " es todo medio factible y utilizado pa
ra el conocimiento de la verdad historica y la persona
lidad del delincuente para de esa manera estar en apti
tud de definir la pretención punitiva estatal". (88)

Al respecto el artículo 135 del Código de Proce
dimientos penales para el Distrito Federal establece -
lo siguiente:

"ART. 135.-La Ley reconoce como medios de prueba:

(87) "LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES"

Ob. cit. Págs 485 y 486.

(88) COLÍN SANCHEZ GUILLERMO. "DERECHO MEXICANO DEL
Código de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa 6a
Edición, México. 1990. Pág. 301.

I.-La confesión judicial.

II.-Los documentos publicos y privados

III.-Los dictámenes de peritos.

IV.-La inspección judicial.

V.-Las declaraciones de testigos.

VI.-Las presunciones.

Se admitira como prueba en los términos del artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que se pueda ser conducente a juicio del juez o tribunal.

Cuando la autoridad judicial lo estime necesario podra por algún otro medio de prueba establecer su autenticidad". (89)

Como se puede observar el artículo 36 de la ley en estudio establece una serie de derechos que anteriormente no se conceptualizaba, han surgido otros derechos protectores de la infancia inspirados en lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño que fue aprobada por la legislatura nacional o ejecutiva del ejecutivo de la unión en el sexenio que transcurre, en su artículo 30. preceptua lo siguiente:

"ART. 30. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones publicas y

(89) "Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal la Edición. Ed. Esfinge S. A. México.

1993. Pág. 44.

privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los organos-administrativos o los organos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá el-- interés superior del niño

Los Estados partes se comprometen asegurar al-- niño la protección y el cuidado que sea neces--ario para su bienestar, teniendo en cuenta los-- derechos y deberes de sus padres, tutores u et-- otras personas responsables de él ante la ley_ y con ese fin tomarán todas las medidas legis--lativas y administrativas de que las institucio-- servicios y establecimientos encargados del cui-- dado o la protección de los niños que cumplan - las normas establecidas por las autoridades com--petentes especialmente en materia de seguridad, sanidad y competencia de su personal, asi como-- en relación con la existencia de su supervisión adecuada". (90)

Los artículos 37 y 38 de la mencionada Convenc-- ción establece:

490) Convención de los Derechos del Niño Comisión Na--- cional de Derechos Humanos Talleres graficos de la-- Nación. 1990.

"ART. 37.-Los Estados Partes velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni otros tratos o penas crueles, inhumanos no degradantes no se impondra la pena capital ni la de-
presión perpetua sin la posibilidad de excarce-
lación por delitos cometidos por menores de 18 de edad;

b) Ningún niño será privado de su libertad ile-
gal o arbitrariamente. La detención, excarce-
lamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizarán solo como medida de último recurso y duran-
te el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad será tratado con humanidad y respeto que se merece la digni-
dad inherente a la persona humana, y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular , todo niño
privado de libertad estará separado de los adul-
tos, a menos que ello se considere contrario al
intéres superior del niño y tendrá derecho a -
mantener contacto con su familia por medio de-
correspondencia y de visitas salvo en circuns-
tancias excepcionales;

g) Todo niño privado de su libertad tendrá de-
recho a un pronto acceso a la asistencia juri-

dica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de la libertad ante un tribunal u otra autoridad competente e independiente e imparcial y a una pronta desición sobre dicha acción#. (91)

"ART. 38.-Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar porque se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, Los Estados Partes adoptarán todas

(91) "Convención de los Derechos del Niño" Ob. cit. Pág. 37 y 38 .

las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado". (92)

De tal manera que de acuerdo a lo establecido -- por la convención sobre los derechos del niño de 1990, se expide la ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la Republica en materia federal el 17 de diciembre del mismo año por lo que lo establecido en las convenciones es plenamente adoptado en esta ley con el fin de asegurar los derechos humanos otorgandole garantías en el procedimiento ante el consejo.

La fracción VII del artículo 36 de la ley para-- establecer el careo, al respecto el maestro Guillermo-- Colín Sánchez nos menciona lo siguiente:

"El careo" es un acto procesal cuyo objeto es -- aclarar los aspectos contradictorios de las aclamaciones del proceso del ofendido y de los testigos o de los que entre si para con ello, estar en posibilidad de valorar esos medios de prueba y alcanzar el conocimiento de la verdad". (93)

(92) Convención de los Derechos del Niño Ob. cit. Pág. 37, 38 y 39.

(93) Colín Sánchez Guillermo. Ob. cit. Pág. 366.

G.-SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL CONSEJO
PARA MENORES INFRACTORES.

El Consejo Unitario al recibir las actuaciones-- del comicionado radicará de inmediato el asunto y abri-- ra el expediente del caso, por lo que el procedimiento-- se llevará de la siguiente manera:

"ART. 37.-El Consejero Unitario, en caso de que decrete la solución del menor el procedimiento, deberá determinar si el mismo se llevará a cabo estando el menor bajo la guarda y custodia de -- sus representantes legales o encargados, o si -- quedará a disposición del Consejo, en los cen-- tros de diagnóstico.

El Consejero Unitario que toma conocimiento de conductas que correspondan a aquellos ilícitos-- que en las leyes penales no admitan la libertad provisional bajo caución, al dictar la resolu-- ción ordenará que el menor permanezca a su dis-- posición en los centros de diagnóstico, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva. Una -- vez emitida ésta, el menor pasará a los centros de tratamiento interno, en caso de que haya que-- dado acreditada la infracción, así como su par-- cipación en la comisión de la misma ". (94)

(94) LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES. Ob.
cit. Pág. 487.

"ART. 48.-El Consejero Unitario, recabará y prácticará sin demorá todas las diligencias que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos". (95)

"ART. 49.-Cuando el menor no haya sido presentado ante el Consejero Unitario, este solicitará a las autoridades administrativas competentes su--localización comparecencia o presentación, en --términos de la presente ley". (96)

"ART. 38.- En todos los casos en que el menor--quede sujeto al procedimiento se prácticara el--diagnostico biopsicosocial durante la etapa de--la instrucción mismo que servirá de base para--el dictamen que deberá emitir el comite técnico interdisciplinario". (97)

H.-DE LAS RESOLUCIONES INICIAL, DEFINITIVA Y LA QUE MODIFIQUE O DE POR TERMINADO EL TRAMITE INTERNO.

Para iniciar con este apartado nos referimos a lo que debemos entender por resolución

(95) LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES. Ob
cit. Pág.488-2.

(96) Idem. Pág. 488-2.

(97) Idem. Pág. 488-2.

Para el jurista Rafael de Pina Vara resolución "es dejar sin efecto una resolución jurídica contractual en virtud del mutuo diseño de las partes". (98)

Resolución Inicial "es la que determinará la si tuación del infractor iniciándose el procedimiento por lo que quedara abierta la instrucción.

En cuanto a la resolución definitiva, "es la que pone término a un procedimiento, es decir dará por terminado el juicio.

"ART: 54,-En su parrafo tercero establecerá que la resolución definitiva deberá emitirse dentro de los 5 días hábiles siguientes el desahogo de las pruebas y presentación de alegatos.

Es decir una vez cerrada la instrucción deberá dictarse la resolución definitiva misma que - deberá ser notificada de inmediato al menor a sus legítimos representantes o a sus encargados al defensor del menor y al comicionado".

La resolución definitiva debera reunir los si guientes requisitos:

I.-Lugar, fecha y hora en que se emita.

II.-Datos personales del menor.

III.-Una relación sucinta de los hechos que ha yan originado el procedimiento y de las pruebas y alegatos;

(98) PINA VARA , RAFAEL. OB. cit. Pág. 442.

IV.-Los considerandos, los motivos y fundamentos legales que la sustenten;

V.-Los puntos resolutivos, en los cuales se determinará si quedo o no acreditada la existencia de la infracción y de la plena participación del menor de su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico-emitido al efecto cuando, se declare que no quedo comprobada la infracción a la plena participación del menor se ordenará que este sea entregado a sus representantes legales o encargados o a falta de éstos a una institución de asistencia de menores preferentemente del estado;

VI.-El nombre y la firma del consejero que la emita y los del Secretario de Acuerdos, quien--
dará fe". (99)

Respecto a las medidas conducentes a la adaptación social del menor a que hace mención la fracción V del anterior precepto transcrito son : a) la amonestación, b) el apercibimiento , c) la terapia ocupacional d) la recreación y el deporte todo esto se encuentra previsto en el artículo--

(99) "LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES Ob. cit. Pág. 488-3.

97 de la ley que nos ocupa.

Por amonestación se entiende la advertencia de los consejeros que dirigen al menor con el objetivo de enmendarlo.

El apercibimiento, es la amenaza que hacen los consejeros al menor para que este cambie de -- conducta a efecto de que no reincida ya que en su caso de reincidencia se le aplicará una medi da más rigurosa.

La terapia ocupacional consiste en diversas ac tividades que realizará el menor en beneficio de la sociedad tiene como fin educar y adaptar se socialmente.

La formación etica educatia y cultural consis te en una terapia en la que colabora la familia a efecto de informar al menor problemas de conducta de menores, en relación a los valores de -- normas morales sociales y jurídicas asi como -- problemas de farmaco dependencia, sexo y tiempo libre.

Por último la recreación y el deporte tienen -- como fin el desarrollo integral del menor.

Siguiendo la preocupación del legislador preci samos a continuación las medidas de protección -- que son: a) el arraigo familiar, b) el traslado al lugar donde se encuentre el domicilio famili

liar, c) la inducción para asistir a instituciones especializadas d) la prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehiculo,- e) la aplicación de los instrumentos, objeto y productos de la infracción en los términos que determine la legislación penal para los casos-- de comisión de delitos lo que antecede se encuentra señalado en el artículo 103 de la propia ley.

El arraigo familiar consiste en la entrega del menor a sus representantes legales o a sus encargados estos deberán protegerlo, orientarlo-cuidarlo y presentarlo periodicamente en los centros de tratamiento, con la prohibición de abandonar su lugar de residencia.

El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar, es la integración del menor a su familia la unidad administrativa de prevención y tratamiento de menores deberá supervisar el menor.

La inducción para asistir a instituciones especializadas consiste en que el menor con el apoyo de su familia reciba de una institución-especializada ya sea publica o privada la atención necesaria.

La prohibición de asistir a determinados lugara

res y de conducir vehiculos. Es la obligación- que se le impone al menor de abstenerse a concurrir a sitios impropios para un adecuado desarrollo así como de conducir vehiculos.

La aplicación de los instrumentos, objetos y - productos de la infracción de los términos que determine la legislación penal para los casos - de comisión de delitos.

Es decir la fracción V del artículo 103 se encuentra relacionada con el 24 punto 8 así como con el 40 y 41 del Código Penal para el Distrito Federal.

Respecto a las medidas del tratamiento externo e interno tienen por objeto la adaptación social del menor logrando autoestima, modificar -- factores negativos, propiciar estructuración de valores, reforzar el reconocimiento y respecto a las normas morales, sociales y legales, fomentar sentimientos de solidaridad familiar, social nacional y humana.

El tratamiento podra llevarse a cabo:

- a) En forma externa en el nucleo familiar,
- b) En forma Interna en los centros que se señalan el consejo para menores .

Ahora bien para aquellos menores que revelan alta inadaptación negativa se les aplicará un tra

tamiento en forma intensiva y prolongada en establecimientos especiales, para imponer este tipo de tratamientos deberá tomarse en consideración la gravedad de la infracción cometida, alta agresividad elevada posibilidad de reincidencia, alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora alta de apoyo familiar y ambiente social criminogeno.

Respecto al término de duración el tratamiento externo, este no podrá exceder de un año en tanto que el tratamiento interno no podrá exceder de cinco años

C) La modificación a de dar por terminado el tratamiento interno.

El Consejero Unitario con base en el dictamen técnico que emita el comite interdisciplinario mismo que se admitira con base a los informes que rinda la unidad encargada de prevención y tratamiento de menores podrá liberarse al menor de la medida impuesta modificarla o mantenerla, tomando en consideración las circunstancias que se desprendan de evaluación realizada, esto es de acuerdo a lo establecido en el artículo 61-- relación con lo que preceptua el artículo 124.

I.-EL RECURSO DE APELACIÓN.

La apelación es la que tiene por objeto que el tribunal de segunda instancia conforme revoque o modifique la resolución o sentencia apelada.

El artículo 63 establece el recurso de apelación y este consiste en lo siguiente.

"ART. 63.-Contra las resoluciones inicial, definitiva y la que modifique o de por terminado el tratamiento interno, procederá el recurso de apelación".

Las resoluciones que se dicten al evaluar el desarrollo del tratamiento, no serán recurribles.

Las resoluciones que se dicten al evaluar el desarrollo del tratamiento, no serán recurribles.

Las que se ordenen la terminación del tratamiento interno o lo modifiquen serán recurribles a instancia del Comisionado o del defensor.

"ART. 64.-El recurso previsto en esta ley tiene por objeto obener la modificación o la revocación de las resoluciones dictadas por los Consejeros unitarios conforme a lo previsto en este capitulo ". (100)

'100) LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

Ob. cit. Pág. 488-6.

"ART. 65.-El recurso antes señalado será improcedente cuando quienes esten facultados para -- hacerlo valer se hubieren conformado expresamente con la resolución o no hubieren interpuesto dentro de los plazos previstos por esta Ley, o cuando ocurriere el desistimiento ulterior, Tampoco procederan los recursos planteados por personas que no esten expresamente facultadas-- para ello". (102)

"ART. 66.- No serán recurribles las resoluciones que emita la Sala Superior respecto de los recursos interpuestos ante ella".

"ART. 67.-Tendra derecho a interponer el recurso de apelación:

I.-El defensor del menor;

II.- Los legitimos representantes y , en su caso, los encargados del menor;

III.-El comisionado". (103)

En el acto de interponer los recursos, dichas personas expresarán por escrito los agravios-- correspondientes,

"ART. 68,- La Sala Superior deberá suplir las deficiencias en la expresión de agravios cuando el recurrente sea el defensor, los legitimos representantes a los encargados del menor".

(102) LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.
Ob. cit. Pág.488-6

(103) Idem. Pág. 488-7.

"ART. 69.-El recurso de apelación deberá interponerse por escrito dentro de los tres días -- posteriores al momento en que surta efectos-- la notificación de la resolución impugnada".

"ART. 70.-El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres días siguientes a su admisión si se trata de la resolución inicial y - dentro de los cinco días siguientes a dicha admisión cuando se trata de la resolución definitiva o de aquella que modifica o da por terminado el tratamiento interno.

La substanciación de dicho recurso se llevara a cabo en única audiencia, en la que se oirá-- al defensor y al Comicionado , y se resolverá lo que proceda.

Esta resolución deberá engrosarse en un plazo de tres días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, hecho lo cual se hará la modificación correspondiente a las partes y se remitirá el expediente al órgano que haya dictado la resolución impugnada.

"ART.71.-Los recursos deberán interponerse ante el Consejero Unitario correspondiente , para - que este los remita de inmediato a la Sala Superior". (104)

(104) Ley para el Tratamiento de Menores Infractores. Ob. cit. Pág 488-7.

Cuando se trate de resolución inicial, se remitirá copia autentica de las actuaciones. En los demás casos, se remitirá el original de las actuaciones con la documentación presentada en la interposición del recurso.

"ART. 72.-En la resolución que ponga fin a los recursos, la Sala Superior podrá disponer :

El sobreseimiento procede cuando surga alguna-- de las causas siguientes.

- I.-La confirmación de la resolución recurrida;
- II.-La modificación de la resolución recurrida
- III.- La revocación para el efecto de que se re ponga el procedimiento; y
- IV.-La revocación lisa y llana de la resolución materia del recurso". (105)

Al referirnos al sobreseimiento por lo que se re fiere al procedimiento, estimamos procedente que debemos entender por tal término, al efecto se ha precisado por diversos autores, que sobreseimiento es la resolución que pone fin al procedi miento por una causa distinta al fondo del asunto. En el caso del Consejo de Menores procede:

- I.-Por muerte del menor.
- II.-Por padecer el menor trastorno psiquico per manente.

(105) "LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACADORES"
Ob. cit. Pág. 488-8

III.-Cuando se trate de las hipótesis de cadu
cidad previstas en la presente ley;

IV.-Cuando se compruebe durante el procedimiento
en la conducta atribuida al menor no constituye
infracción.

V.-En aquellos casos en que se compruebe con el
acta del Registro Civil o con los dictámenes me
dicos respectivos, que el presunto infractor en
el momento de cometer la infracción era mayor -
de edad, en cuyo caso se pondrá a disposición
de la autoridad competente, acompañando las cons
tancias de autos.

Al quedar comprobada cualquiera de las causales
enumeradas en el artículo presedente, el órgano
del conocimiento y dará por término
dimiento .

CAPITULO QUINTO

PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR

- A.-MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LOS MENORES INFRACTORES,
- B.-EL MENOR COMO OBJETO DE ATENCIÓN EDUCATIVA Y SOCIAL.
- C.-OPINIONES PERSONALES RESPECTO AL TRATAMIENTO DE MENORES
INFRACTORES.
- D.-LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MENOR INFRACTOR.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

LEGISLACIÓN.

CAPITULO QUINTO
PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL MENOR
INFRACTOR.

La prevención es de gran importancia en virtud de que el adolescente requiere, por parte de la sociedad un desarrollo armonico para ser respetado y obtener una personalidad a partir de su primera infancia

A.-MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA LOS MENORES INFRACTORES.

El tratadista Eugenio Cuello Calón menciona que la prevención: "es obrar no solo sobre el delincuente sino también sobre los ciudadanos pacíficos mostrándolos mediante su culminación y ejecución las consecuencias de la conducta así su sentencia de respeto a la ley y creando en los hombres su sentido moral". (106)

Ahora bien la Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal en su título segundo capítulo único las funciones de la unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores.

En su artículo 33 se establece que las funciones de dicha unidad son las de prevención general y es-

(106) CUELLO CALON, EUGENIO. Ob. cit. Pág. 582.

pecial.

Entendiéndose por prevención general el conjunto de actitudes dirigidos para evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales.

Por prevención especial se entiende el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores infractores para impedir su reiteración.

Respecto a la prevención general la asamblea de representantes del Distrito Federal con la participación de comisiones de administración y procuración de justicia--- salud y asistencia social, protección al empleo y presión social y la de población y desarrollo realizaron en foro sobre derechos del menor llegando a las siguientes conclusiones.

1a. Es necesario revisar la legislación en materia familiar que contemple los derechos del menor.

2a. Son necesarios organos que se avoquen a la defensa de los derechos humanos del menor. por lo que una- vez que funcione la comisión de los derechos humanos del Distrito Federal es conveniente que establezca una visi- taduría encargada de la defensa y promoción de esos dere- chos .

Es conveniente que la Secretaria de Gobernación emite las disposiciones reglamentarias relativas a la--- rehabilitación de menores infractores.

4a Revisar el Reglamento para el funcionamiento mercantil para fortalecer la vigilancia y control de la venta de sustancias ya que como se ha demostrado se ha elevado adicción a estos productos entre los menores

5a Se menciona también que en materia de publicidad de bebidas alcoholicas o de tabaco se deben de cuidar de diertas ideas para evitar la adicción por parte de los menores.

6a Se propone la creación de microempresas que otorguen empleos y capacitación a los niños de la calle buscando como objetivo el desalentarlos respecto a los atractivos de obtención de ingresos en una forma indebida.

Respecto a la prevención especial la Unidad en cargada proporcionará a los menores infractores el tratamiento adecuado que puede ser interno y externo las medidas utilizadas en el tratamiento interno son:

- 1.-Recepción y clasificación
- 2.-Diseño del tratamiento integral.
- 3.-Aplicación del tratamiento integral.
- 4.-Escuela para los padres.
- 5.- programas de estímulos.
- 6.- Sanciones en caso de faltas.

El tratamiento externo contara con los mismos objetivos que el tratamiento interno estas medidas son

con el fin de evitar la reincidencia previniendo con--
ello futuras infracciones.

**B.-EL MENOR COMO OBJETO DE ATENCIÓN EDUCATIVA Y
SOCIAL.**

El menor de edad es un ser importante para toda la sociedad toda vez que en sus manos se encuentra el futuro de la sociedad por lo que en educación es un tema de suma importancia no solo para el legislador -- mexicano sino para las naciones que se encuentran en la organización de las Naciones Unidas de tal manera -- que dentro de las medidas de tratamiento interno y externo encontramos la asignación en un grado escolar -- asi como un taller para su capacitación laboral inclu sive dentro del programa de estímulos se encuentra la participación tanto del centro como fuera de el even-- tos culturales recreativos y deportivos.

Asimismo el artículo 38 de las reglas de las naciones unidas para la protección de los menores priva-- dos de libertad establece el artículo 38 todo menor en edad de escolaridad oblitatoria tendra derechos a reci bir una enseñanza adaptada a sus necesidades capacidad y destinado a prepararlo para reincerción en la socie-- dad siempre que sea posible esta enseñanza deberá im-- partirse fuera del establecimiento en escuelas de comu nidad y en todo caso a cargo de maestros competentes,-

mediante programas integrados en el problema de ins
trucción publica a fin de que cuando sean puestos en
libertad los menores pueden continuar sus estudios--
sin dificultad la administración de los establecimien
tos deberá prestar especial atención en la enseñanza
de los menores de origen extranjero o con necesida
des culturales, particulares.

Los menores analfabetos o que presenten problemas
de aprendizaje tendrán derecho a recibir una ense
ñanza especial.

C.-OPINIONES PERSONALES RESPECTO AL TRATAMIENTO
DE MENORES INFRACTORES.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infracto
res para el Distrito Federal en materia común y para--
toda la Republica en materia federal, es de reciente--
creación, toda vez que su publicación data el 24 de--
diciembre de 1991, por lo que resulta del todo novedosa
para los tratadistas.

Más sin embargo cabe hacer mención que respecto
al tratamiento que se otorga conforme a lo que dispone
la presente ley, no se deja mucho en lo establecido---
por la anterior normatividad, incluso ya se hizo refere
ncia a dicho tratamiento en temas anteriores, por lo
que pasaremos hacer mención a diferentes tratadistas--
que analizan el tratamiento otorgado a los menores in

fractores.

Sergio García Ramírezmenciona: creemos que el -- amplio giro constitucional instituciones especiales-- para el tratamiento de menores infractores, abarca des de luego, tanto a las que lo son para conocer de la -- personalidad y de la conducta y para disponer medidas-- como a las que lo son para ejecutar las medidas dispues tas. A todo lo largo de esta gestión. el Estado, susti tuido a la autoridad paterna, como asienta una antigua- tesis jurisprudencial, actúa en función de tratamiento ". (107)

Raúl Carranca y Rivas menciona: "Al Consejo le esta reservada una función clave: la de dirimir cier- tos conflictos entre los padres, poniendolos en guar- dia contra los errores educativos, es decir tiene com- petencia para instituir medidas asistenciales y de so- bre vigilancia educativa en substanciación o ayuda de- aquellas familias que se revelan deficientes en su ta- rea de educar a los menores . Sobre este punto la doc trina contemporánea esta uniforme de acuerdo". (108)

Del mismo modo, Raúl Carranca y Trujillo esta- blece: "La aportación de México, en este sentido, re- sulta superior.... ya que el menor será tratado de la manera mas conveniente en los nuevos Centros de Obser vación..." (109)

(107) GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. Ob. cit. Págs. 48 y 49.

(108) CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Ob. cit. Págs. 537 y 538.

(109) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. Ob. cit. Págs. 853.

Ahora bien, recordemos lo mencionado en temas anteriores, toda vez que el tratamiento que establece la ley a que hemos estado haciendo referencia, no sólo va dirigido hacia el menor infractor, ya que una parte del mismo tratamiento se encuentra dirigido al nucleo-familiar , en el que intervienen acertadamente cada--- uno de sus miembros, ya sea cuando el menor se encuentra recluido en un centro específico para ello o bien- en forma externa en una institución adecuada.

Como se ha visto, la familia desempeña una la-- bor importante tanto en la generación de la infracción misma, como en el tratamiento indicado para otorgarle al menor la readaptación a su medio social.

Dentro del tratamiento, las terapias familiares así como las actividades culturales , educativas y re_ creativas son de suma importancia para el menor, que-- como ya se mencionó muchas veces la propia familia lo- orilló a cometer algún tipo de infracción , por lo que el recibir parte del tratamiento con su grupo familiar, resulta para el menor muy positivo.

De tal manera que el tratamiento que observa la nueva Ley de la materia, es del todo acorde con las ne_ cesidades de los menores infractores, ya que se estudia la personalidad individual así como del grupo familiar, ello con el fin de otorgar el tratamiento adecuado. ha_ ciendo mención de que la propia Ley establece la posi-

bilidad del otorgamiento del mismo en forma interna y externa.

Cabe hacer mención a la educación escolar otorgada al menor y a la terapia ocupacional para otorgarle los conocimientos necesarios para la habilitación de un oficio determinado.

D.-LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MENOR INFRACTOR.

Es fundamental mencionar que las Naciones Unidas han acordado y proclamado que en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades sin distinción alguna, por motivos de religión, idioma, raza, color, sexo u origen cualquier otra condición.

La Declaración Universal de Derechos Humanos - las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especial.

Consideremos que el adolescente debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado para su bienestar.

Los Estados Partes velarán porque el niño separado de sus padres. Que el niño tenga libertad de expresión, de pensamiento de conciencia y religión.

Los niños que temporalmente son privados de su medio familiar, tienen derecho a la protección y asistencia especial del Estado.

EL MENOR INFRACTOR.

En nuestro país a los menores de 18 años se les ha considerado como inimputables cuando sus conductas sean típicas al derecho penal no se consideran como -- delitos sino como infracciones o conductas antisociales por lo que son considerados infractores, es decir-- el menor de 18 años y mayor de 11 años la ley del tratamiento de menores infractores, los considera inimputables por lo que se le extrae del derecho penal y por-- lo dicho anteriormente no siempre un menor de 18 años-- será inimputable, ya que por diferentes tratadistas--- existe polemica en relación con la edad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-Ante la complejidad del tema a estudio, los legisladores han optado por cambiar la denominación es decir, de delincuente a menor infractor.

SEGUNDA.-Para ello se toma en consideración, -- tal y como lo menciona la Ley de la Materia como edad-- máxima menos de 18 de edad mínima, más de 11 años de -- edad.

TERCERA.-A lo largo de la historia el menor ha sido sujeto de castigos, inclusive la muerte, debido a su conducta penal, mas sin embargo debido a la evolución misma del derecho, el menor infractor ya no se le castiga sino es sujeto de un tratamiento especial para evitar con ello la reincidencia.

CUARTA.-La familia, es el medio social, el factor económico y personalidad misma del menor, son factores que resultan interrelacionados para el desarrollo de una persona que puede llegar a cometer una infracción bien en generar con el tiempo a un futuro delincuente.

QUINTA.- Otro de los factores que se encuentra-- dentro de los ya mencionados, podemos señalar con el-- nombre de vicios, enfermedades, malas compañías, malos hábitos, que debido a las circunstancias propias del-- caso en concreto, generan situaciones que solo el Esta-

do a través de organismos especializados pueden combatir.

SEXTA.-La nueva Ley de Tratamiento para Menores Infractores, crea un nuevo Consejo de menores, con una organización basada en el respeto de los derechos del menor, otorgándole un procedimiento adecuado con la garantía de todos y cada uno de sus derechos.

SEPTIMA.-En la Nueva Ley, el Ministerio Público ante el caso de un menor infractor, debe ponerlo a disposición del Comisionado, para que este a su vez practique las diligencias necesarias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

OCTAVA.-Dentro del procedimiento se pueden dar tres tipos de resoluciones; la inicial es la sujeción del menor al procedimiento; la definitiva en la que se determinará si quedó o no acreditada la existencia participación del menor en la infracción, en la que se -- dictarán las medidas conducentes para la adaptación social del menor; y la modificación del tratamiento, esto en base al seguimiento que es el propio del tratamiento impuesto al menor, a efecto de suspenderlo o alargarlo.

NOVENA.-Otra innovación que introduce la nueva ley, es la creación de la Unidad de Defensa de Menores, así como la posibilidad que tiene el abogado particular de intervenir cuando así sea requerido por el menor o por su representante legal,

DECIMA.-El tratamiento otorgado al menor lograr su adaptación social, puede hacerse en forma interna , en este caso no podrá excederse de cinco años y en forma externa que no podrá excederse de un año.

DECIMA PRIMERA.-La familia resulta un factor de terminante para la comisión de cierto tipo de conductas o infracciones, por lo que para el desarrollo del tratamiento y lograr con el la adaptación del menor , esta resulta de suma importancia dentro del tratamiento se establece la terapia familiar, así como la intervención de ésta en otro tipo de actividades educativas recreativas y culturales que desarrolle el menor para el logro del objetivo planteado.

DECIMA SEGUNDA.-Los derechos humanos del menor , los establece la propia ley en sus diversos preceptos, asi como la forma de asegurarlos.

DECIMA TERCERA.-De tal manera que nuestro país como lo mencionan connotados tratadistas es el que crea una tendencia del todo favorable para el menor y en este caso para el menor infractor, otorgandole derechos' garantías sobre los mismos, un procedimiento en el que cuenta un secreto de diligencias, con defensor ya sea de la propia institución o bien particular estudios sociales pedagogicos, psicológicos y medicos y sobre todo un tratamiento acorde con las características propias del caso en concreto.

B I B L I O G R A F I A

- 1.-Baqueiro Rojas, Edgard. "Derecho de Familia y Sucesiones" Ed. Harla, S. A. México. 1990.
- 2.-Bravo González, Agustín. Y Sara Bialostoky " Compendio de Derecho Romano" Ed. Pax. México. 1975.
- 3.-Carranca y Rivas ,Raúl. "Derecho Penitenciario" Cárcel y Penas en México. Ed. Porrúa, S. A. México 1986.
- 4.-Carranca y Trjillo Raúl. "Derecho Penal Mexicano" 13a. --- Edición. Ed. Porrúa, S. A. México. 1980
- 5.-Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Ed. Porrúa, S. A. México. 1979.
- 6.-Ceniceros y Garrido Angel. "La Delincuencia Juvenil en - México. Ed. Botas, S. A. México. 1936.
- 7.-Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano del Código de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa 6a Edición. México,1990.
- 8.-Cuello Calón, Eugenio. "Derecho Penal" Novena Edición Nacional de México. 1976.
- 9.-García Ramírez Sergio, "Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada". Primera Edición. Cárdenas. Editor y Distribuidor; México 1978.
- 10.-González Quintanilla, José Arturo. "Derecho Penal Mexicano" Ed. Porrúa, S. A. México. 1991.
- 11.-Islas de González Mariscal, Olga. "Análisis Lógico de los delitos contra la vida". Ed. Trillas. Tercera. Edición. México. 1991.
- 12.-Jimenez de Asúa Luis. "La Ley y el Delito". Ed. Hermes.S.A. México. 1986.

Edición. México. 1991.

- 12.-Jimenez de Asúa Luis. " La Ley y el delito". Ed. Hermes. S. A. México. 1986.
- 13.-Marcel Planiol. "Tratado elemental de Derecho Civil Traducción de la Décima Segunda Edición Francesa -- por el Lic. Jose M. Cajica. JR. Editor Por José M. Cajica. JR. Puebla. México. 1989.
- 14.-Montero Duhalt Sara "Derecho de Familia" 5a. Edición. Ed. Porrúa, S. A. México. 1992.
- 15.-Pavón Vasconcelos Francisco. " Nociones de Derecho Penal Mexicano" Tomo I. Ed. Jurídica Mexicana, S. A. México, S. A. México 1961.
- 16.-Pavón Vasconcelos, Francisco. "Manual de Derecho Penal Mexicano". Ed. Porrúa, S. A. 1986.
- 17.-Porrúa Perez, Francisco. "Teoría del Estado" Vigésima Edición. Ed. Porrúa, S. A. México. 1985.
- 18.-Quiroga Solis, Hector. "Justicia de Menores. Ed. Porrúa , S. A. México 1986.
- 19.-Rivera Silva Manuel. "El Procedimiento Penal.8a. Edición. Ed. Porrúa, S. A. México. 1977.
- 20.-Rodriguez Manzanera, Luis. "Criminología". Ed, Porrúa, S. A. México. 1982.
- 21.-Rojina Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil Ed. Porrúa, S. A. México. 1979. Tomo I.
- 22.-Rojina Villegas Rafael. "Compendio de Derecho Civil" Ed. Porrúa, S. A. México, 1979. Tomo II.
- 23.-Villalobos Ignacio. "Derecho Penal Mexicano". Ed.-- Porrúa, S. A. México. 1990.

L E G I S L A C I O N

- 1.-"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ". Ed. Porrúa, S. A. México. 1993.
- 2.-Código Civil Para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, S. A. Sexta. Edición México. 1993.
- 3.-"Ley Para el Tratamiento de Menores Infractores".
- 4.-"Convención de los Derechos del Niño" Comisión Nacional de Derechos Humanos. Talleres Gráficos de la Nación 1990.

D I C C I O N A R I O S

- 1.-"Enciclopedia Jurídica Omeba Tomo XV. Primera Edición Ed. Bibliográfica Argentina Buenos Aires. 1971.
- 2.-Pallares Eduardo "Diccionario de Derecho Penal Mexicano ". Ed. Porrúa, S. A. 1956.
- 3.-"Diccionario Jurídico Mexicano" Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo II. Primera Edición Universidad Nacional Autónoma de México. 1985.
- 4.-Pina Vara, Rafael. "Diccionario de Derecho". Ed. Porrúa S. A. México. 1992.